

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 369

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : BONO DE RECONOCIMIENTO; REEMPLAZA CIRCULAR N° 337

Reemplázase la Circular N° 337 por la siguiente:

- I.- Será de responsabilidad de las Administradoras el cumplimiento de las siguientes funciones relacionadas con la obtención del Bono de Reconocimiento de sus afiliados:
  - A.- Poner a disposición de los afiliados el formulario Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento (SBR) con su correspondiente Anexo-Solicitud de Cálculo y emisión del Bono de Reconocimiento, detalle de empleadores (Anexo-DE).
  - B.- Recibir desde las instituciones de previsión del sistema antiguo formularios de Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento (SBR), con su correspondiente Anexo-Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento, Detalle de Empleadores (Anexo-DE), presentado por los afiliados en esas instituciones; de acuerdo con las normas especiales que se establecen para este efecto.
  - C.- Remitir a la institución de previsión en que el afiliado enteró su última cotización antes de optar por el nuevo sistema, la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento y el respectivo Anexo-DE, cuando corresponda.
  - D.- Recibir e incorporar en la carpeta de cuenta individual señalada en la Circular N° 90, los documentos Bono de Reconocimiento, emitidos por las instituciones de previsión.
  - E.- Constituir un registro de información con base computacional, de la situación de sus afiliados respecto al otorgamiento del documento Bono de Reconocimiento, con actualización mensual.
  - F.- Representar judicialmente y extrajudicialmente al afiliado en el cobro del Bono de Reconocimiento y mantener un registro contable y financiero de éste cuando aquel cumpla los requisitos para pensionarse.

Las funciones anteriormente señaladas deberán realizarse de acuerdo a las normas y procedimientos que se señalan a continuación:

- A.- ENTREGA DEL FORMULARIO "SOLICITUD DE CALCULO Y EMISION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO" A LOS AFILIADOS
  - 1.- Las Administradoras deberán poner a disposición de sus afiliados en cada oficina de atención al público, formularios de SBR (Anexo N° 1) con sus correspondientes Anexos-DE (Anexo N° 8).

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

2/.

2.

- a) En aquellos casos que correspondan a trabajadores que se trasladen desde el sistema antiguo con posterioridad al 1<sup>o</sup> de octubre de 1985, la Administradora deberá requerir que, junto con la solicitud de afiliación, los afiliados llenen la SBR y el Anexo-DE. La Administradora deberá tener en cada oficina de atención a público, personal que sepa llenar las SBR y su anexo, de manera de prestar ayuda a aquellos solicitantes que la requieran.
- b) Para los afiliados que se traspasen, la nueva Administradora deberá constatar que en la carpeta de cuenta individual se incluya el documento Bono de Reconocimiento. En ausencia del documento Bono de Reconocimiento, se deberá incluir la primera copia de la SBR y una declaración de la Administradora antigua, de acuerdo al Anexo N° 9, que certifique que el original de SBR ha sido enviado a alguna institución de previsión del sistema antiguo y que no ha recibido el Bono de Reconocimiento aún, o que el documento Bono de Reconocimiento ha sido enviado a la institución de previsión que lo emitió para su corrección o modificación y ésta no la ha devuelto aún, o por último, que dicha cuenta individual se recibió desde otra A.F.P., la que informó haber realizado el envío de la SBR a la caja de previsión del sistema antiguo que corresponda y a la fecha no se ha recibido el documento Bono de Reconocimiento.

Si la carpeta de cuenta individual no contiene el documento Bono de Reconocimiento ni la primera copia de la SBR se deberá incluir una declaración de la Administradora antigua que certifique que no ha recibido la SBR de parte del afiliado (Anexo N° 10) o que el Bono de Reconocimiento se envió a la institución emisora para su corrección.

- 2.- El formulario SBR y su anexo-DE deberá ser confeccionado por la Administradora con sujeción estricta al diseño adjunto en el Anexo N° 1 y Anexo N° 8, respectivamente, tanto anverso como reverso. No podrá incluir leyenda adicional ni logotipo de la A.F.P. y deberá ser de papel blanco impreso en tinta negra.
- 3.- La Administradora deberá indicar al afiliado que, para llenar los formularios del Anexo N° 1 y N° 8, ESTE DEBERA ATENERSE Estrictamente a las indicaciones formuladas en ellos.
- 4.- La información a consignar por el afiliado en el formulario señalado en el Anexo N° 1, es la siguiente:

### ANTECEDENTES IDENTIFICATORIOS

- Nombre completo del afiliado
- Fecha de Nacimiento
- Dirección particular
- Caja o Institución de Previsión en que se cotizó por última vez antes de cambiarse al Nuevo Sistema Previsional de las A.F.P.
- R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador
- Fecha de ingreso al nuevo sistema de pensiones
- Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentra afiliado a la fecha de la solicitud
- Firma del solicitante

(\*) NOTA: Para efectos de la presente circular, en ausencia del R.U.T. del afiliado, la Administradora podrá utilizar el número de la Cédula de Identidad, siempre y cuando tenga dígito verificador otorgado por el Registro Civil e Identificación.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

3/.

3.

### ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- Fecha de la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento, correspondiente a la fecha de recepción de la SBR en la Administradora.
- Ciudad de inscripción del nacimiento y sexo.
- Período cotizado en la última Institución de Previsión.
- Otras Cajas o Instituciones de Previsión en las que efectuó cotizaciones.
- Períodos cotizados en otras Cajas o Instituciones de Previsión.
- Sólo para los ex-imponentes del Servicio de Seguro Social; el número de inscripción interno y el nombre de pila de los padres del afiliado.

- 5.- La información a consignar por el afiliado en el formulario señalado en el Anexo N° 8, es la siguiente:

### ANTECEDENTES IDENTIFICATORIOS

- Nombre completo del afiliado
- R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador

### ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS

- Institución de previsión
- Nombre (o razón social del empleador), rama (o unidad) o repartición
- Ciudad de trabajo, grado o número de serie
- Período cotizado
- Se acogió a ley de continuidad de la previsión
- Institución de previsión donde presentó la solicitud de continuidad

- 6.- Previo a la recepción de la SBR y su Anexo-DE, la Administradora deberá verificar que los antecedentes relativos al R.U.T. y nombre del afiliado señalados en dichos formularios correspondan entre sí y con los registrados en los documentos R.U.T. o Cédula de Identidad del solicitante, para lo cual el personal de la A.F.P. que los reciba, deberá tener a la vista el documento original correspondiente.

- 7.- Las SBR suscritas por los afiliados, sólo podrán ser procesadas después de haber revirado que el afiliado no haya presentado una SBR con anterioridad, para lo cual la A.F.P. deberá constatar ese hecho verificando en el Registro Computacional definido en el punto E de la presente Circular. En caso de existir una SBR suscrita con anterioridad la Administradora deberá distinguir entre las siguientes dos situaciones:

- a) SBR suscrita y cursada a una caja de previsión.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- b) SBR suscrita y a la fecha no cursada a una caja de previsión.

4/.

4.

Tratándose de la situación descrita en la letra a) anterior, la última SBR recibida deberá ser archivada en la carpeta de cuenta individual del afiliado y podrá ser utilizada para reemplazar una SBR rechazada por alguna institución del régimen antiguo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la letra C siguiente.

Alternativamente tratándose de la situación descrita en la letra b) anterior, la Administradora deberá cursar la última SBR recibida, archivando la(s) anterior(es) en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

### B.- RECEPCION DE NOMINAS Y "SOLICITUDES DE CALCULO Y EMISION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES "ANEXOS-SOLICITUD DE CALCULO Y EMISION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO, DETALLE DE EMPLEADORES" DE LAS INSTITUCIONES DE PREVISION DEL SISTEMA ANTIGUO

- 1.- las Administradoras recibirán de las instituciones de previsión del régimen antiguo SBR y Anexos-DE, para su enumeración.

Cada envío deberá venir acompañado por el formulario "Nómina de Solicitudes-Afiliados Activos", SBR y Anexo-DE, para su enumeración.

- 2.- Dicha nómina deberá venir en original y una copia, con los nombres de cada uno de los afiliados, cuyas solicitudes se acompañan, (apellido paterno, apellido materno, nombres y R.U.T.). El formulario Anexo N° 2-B deberá llevar el timbre y una firma autorizada de la institución de previsión.
- 3.- La copia del formulario Anexo N° 2-B en referencia debidamente timbrado y firmado por la A.F.P., se devolverá a la institución de previsión que corresponda. La Administradora deberá quedarse con el original de dicho formulario.
- 4.- Los nombres consignados en la nómina deben coincidir con los registrados en las solicitudes recibidas y tener igual secuencia que el ordenamiento físico de las SBR, en caso contrario la Administradora deberá devolver el envío.
- 5.- Las solicitudes con sus respectivos anexos serán enviadas a cada Administradora de acuerdo al calendario que para tales efectos se acuerde con la institución de previsión correspondiente.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

5/.

5.

### C.- REMISION DE LAS "SOLICITUDES DE CALCULO Y EMISION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO" A INSTITUCIONES DE PREVISION DEL REGIMEN ANTIGUO

- 1.- Las Solicitudes de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento con sus respectivos anexos, entregadas por los afiliados o instituciones de previsión del régimen antiguo a la Administradora, deberán ser remitidas por ésta a las instituciones de previsión en que los afiliados hayan enterado su última cotización, antes de incorporarse al Nuevo Sistema de Pensiones.

Si el afiliado al momento de traslado al Nuevo Sistema hubiere cotizado en dos o más instituciones, simultáneamente, la Administradora podrá remitir los formularios señalados a cualquiera de ellas.

- 2.- Las solicitudes con sus respectivos anexos deberán ser enviadas por cada Administradora, de acuerdo al calendario que para tales efectos acuerde con la institución de previsión correspondiente.
- 3.- Para cada envío se confeccionará el formulario Nómina de Solicitudes Enviadas a Instituciones de Previsión - Afiliados Activos, indicado en el Anexo N° 2-A.

Dicha nómina deberá confeccionarse en original y una copia, poniendo los nombres de cada uno de los afiliados, cuyas solicitudes se acompañan, (apellido paterno, apellido materno, nombres). El formulario Anexo N° 2-A deberá llevar el timbre y una firma autorizada de la A.F.P.

El original del formulario Anexo N° 2-A en referencia debidamente timbrado y firmado por la A.F.P., se entregará junto con las solicitudes que éste detalle, a la institución de previsión que corresponda. La Administradora deberá quedarse con la copia del formulario señalado, en la cual deberá estar estampado el timbre de recepción de la institución de previsión.

Junto con el nombre del afiliado deberá anotarse su R.U.T., el código de la A.F.P. y el número correlativo que la Administradora le asigne.



## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- a) Un nuevo formulario de SBR y Anexo-DE

7./

7.

- b) Primera copia del formulario SBR que se devuelve por contener errores o estar incompleto.
- c) Carta personal indicando los errores y/o antecedentes que faltan. (Conservando la nómina de despacho por correo).

Las Administradoras deberán verificar que la fecha de afiliación al sistema informado en la SBR corresponda a aquella que se determine de acuerdo a la normativa vigente en la de suscripción de la respectiva solicitud de incorporación. En caso de que esta fecha no corresponda con la que figure en la Administradora, se deberá corregir la SBR (original y primera copia) señalando la fecha registrada en la solicitud de incorporación. Alternativamente, si la Administradora no posee la fecha de afiliación del solicitante al nuevo sistema, deberá obtenerla de acuerdo a los procedimientos establecidos los códigos 11b y 11c según corresponda, que se señalan en el oficio N° 2907 de 1984.

- 7.- Si la Administradora recibiera una SBR y su correspondiente Anexo-DE de un solicitante que no se encuentra afiliado en ella, deberá distinguir de cuál de las siguientes situaciones se trata:

- a) El afiliado se traspasó a otra A.F.P. con anterioridad, o
- b) El trabajador nunca ha estado incorporado a la A.F.P.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra a) anterior, la Administradora receptora de los formularios los remitirá a la A.F.P. de destino de la cuenta individual, los días 12 o hábil siguiente de cada mes, adjuntos al Formulario de Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento, indicado en el Anexo N° 4. Copia de este formulario con el timbre de la Administradora receptora, deberá quedar en poder de la A.F.P. remitente. Además la A.F.P. que envía los documentos deberá registrar en el Archivo de Traspaso la fecha de despacho y el código de la A.F.P. de destino.

Si del análisis se determina que se trata del caso descrito en la letra b) anterior, la Administradora receptora de los formularios deberá consultar a las demás A.F.P. si presenta afiliación en alguna de

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

ellas. Para tal efecto, las Administradoras deberán efectuar dichas consultas los días 1<sup>o</sup> hábil siguiente de cada mes y a su vez estarán obligadas a responder dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la consulta. La Administradora que consulta deberá enviar como mínimo la siguiente información del solicitante: apellido paterno, materno y nombres, R.U.T. o Cédula de Identidad con dígito verificador y fecha de nacimiento.

8/.

8.

Si el solicitante se encuentra afiliado en otra A.F.P., se remitirán a ella los documentos correspondientes en igual fecha y procedimiento que el señalado en el punto anterior, a excepción del registro en el Archivo de Traspasos, en cuyo reemplazo la Administradora remitente sólo quedará en poder de la prueba documental del envío, consistente en la copia del listado de Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento, con el acuso de recibo correspondiente.

Alternativamente, si el solicitante se encuentra vinculado a más de una Administradora, se enviará la SBR y su Anexo-DE, cuando corresponda, a una de las A.F.P. involucradas la que a su vez la remitirá a la A.F.P. definitiva cuando se resuelva la múltiple afiliación.

Si el solicitante no presenta afiliación al nuevo sistema previsional, la Administradora en la cual se recibió la solicitud deberá notificar de tal situación al interesado, siempre que los antecedentes consignados en la SBR lo permitan, y deberá proceder a la anulación de ella.

La Administradora que reciba desde otra A.F.P. la SBR mal llenada, incompleta o con discordancia en la fecha de afiliación, deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 6. anterior.

En caso de recibir desde otra Administradora una solicitud y su Anexo-DE, cuando corresponda, (originales y primera copia) correctamente llenados la Administradora nueva incorporará una etiqueta en el recuadro superior derecho de los formularios con la enumeración establecida en el número 5. anterior, procediendo luego a remitirlos a la institución de previsión que corresponda, con el nuevo código A.F.P. , número correlativo y dígito verificador.

- 8.- Si alguna institución de previsión del régimen antiguo devolviera a la Administradora formularios SBR y sus respectivos Anexos-DE, cuando corresponda, por errores en los antecedentes identificatorios, ésta deberá proceder en la forma indicada en el numeral 6. anterior o bien utilizar en reemplazo la SBR a que se refiere el párrafo tercero del numeral 7. de la letra A anterior.

Si la Solicitud mencionada correspondiera a un afiliado que se traspasó a otra Administradora, la Administradora antigua deberá remitirlos, siguiendo los procedimientos señalados en el numeral 7. anterior, a la A.F.P. en que se encuentra afiliado, la que procederá de acuerdo a lo indicado en el numeral 6. anterior.



## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- 9.- Las Administradoras deberán ingresar en el archivo que se establece en la letra E de la presente Circular, los datos de las SBR enviadas a las instituciones de previsión.

9/.

9.

D.- RECEPCION, REGISTRO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS BONO DE RECONOCIMIENTO EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION

Las instituciones de previsión emitirán el documento Bono de Reconocimiento indicado en el Anexo N° 3 para aquellos afiliados que cumplan los requisitos señalados en la Ley.

El Bono de Reconocimiento es un documento expresado en dinero, de carácter nominativo e intransferible, emitido por alguna institución de previsión del régimen antiguo, representativo de los períodos de cotizaciones que registran en ellas los imponentes que se incorporan al Nuevo Sistema establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980, modificado por el D.L. N° 3.626 de 1981, y que cumplan los requisitos señalados en dicho cuerpo legal.

Junto al documento Bono de Reconocimiento, la Administradora recibirá una cinta magnética con los antecedentes del Bono de Reconocimiento. Para tal efecto, la Administradora deberá enviar con la debida anticipación a la institución de previsión que corresponda, la cinta magnética para su grabación.

Para aquellos afiliados que no tengan derecho a Bono de Reconocimiento y se les hubiere procesado una SBR, las instituciones de previsión del régimen antiguo emitirán un documento especial denominado "Bono de Reconocimiento - Informe Sin Derecho".

Una vez que las Administradoras reciban el documento Bono de Reconocimiento emitido por una institución de previsión deberán realizarlas siguientes funciones:

- a) El último día de cada mes, por todos los documentos Bono de Reconocimiento recibidos hasta la semana anterior, la Administradora deberá verificar la afiliación a la A.F.P. de la persona individualizada en el documento Bono de Reconocimiento.
- b) Si la Administradora recibiera un Documento Bono de Reconocimiento de un afiliado que se traspasó a otra A.F.P., en el curso del mes siguiente a la recepción deberá traspasar dicho documento a la A.F.P. donde traspasó la cuenta individual, adjuntando original y copia de los antecedentes del Bono de Reconocimiento, indicados en el Anexo N° 4. Para el traspaso y registro se deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral C.7.a) anterior.

Copia del formulario de Traspaso de Solicitudes y Documentos Bono de Reconocimiento, con el timbre de recepción de la Administradora receptora deberá quedar en poder de la A.F.P.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- c) Si la Administradora recibiera un Documento Bono de Reconocimiento de alguna persona que no es afiliada al sistema o se hubiere desafiado de éste, en el curso del mes siguiente a la determinación de la no afiliación, se deberá devolver el documento Bono de Reconocimiento a la institución de previsión que corresponda, conservando la Administradora una copia de la carta de devolución con su correspondiente firma y timbre de recepción por parte de la institución de previsión receptora.

Para la determinación de la no afiliación, se deberá seguir el mismo procedimiento señalado en el numeral C.7.b). anterior.

10/.

10.

- d) Si el documento Bono de Reconocimiento corresponde a algún afiliado de la Administradora, en el curso del mes siguiente a la determinación de la afiliación se deberá revisar que la información consignada en el documento Bono de Reconocimiento relativa al nombre, R.U.T., fecha de nacimiento, sexo y fecha a la cual fue calculado el Bono de Reconocimiento sean concordantes con la información en poder de la Administradora. La fecha a la cual se calcula el valor consignado en el documento Bono de Reconocimiento corresponde al último día del mes anterior a aquel en que el trabajador se afilió al Nuevo Sistema de Pensiones.

Si la Administradora detectase algún error en los antecedentes mencionados, deberá solicitar su rectificación, en representación del afiliado, a la institución de previsión que corresponda.

- e) Las Administradoras deberán enviar al afiliado, adjunto a una carta, los "Antecedentes del Bono de Reconocimiento" que la respectiva institución de previsión proporcionará a ésta en cinta magnética.

La información proporcionada por las instituciones de previsión deberá registrarse en el formato tipo, cuyo facsímil se adjunta en el Anexo N° 3 de la presente Circular.

La Administradora deberá ceñirse fielmente al formato señalado, en lo relativo al tamaño carta y distribución de los antecedentes.

Asimismo, deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado, un duplicado de los "Antecedentes del Bono de Reconocimiento", junto al Documento Bono de Reconocimiento.

- f) Archivar el documento Bono de Reconocimiento en la carpeta de cuenta individual del afiliado, adjunto a la primera copia de la SBR.

El documento Bono de Reconocimiento no deberá ser extraído de la Carpeta de cuenta individual sino es por uno de los siguientes motivos:

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- Para enviarlo a liquidar.
- Para enviarlo a corrección.
- Para enviarlo a reclamo.
- Para devolverlo por desafiliación.

Para efectos de una cuenta individual a otra A.F.P. el Documento Bono de Reconocimiento debe ser enviado dentro de la correspondiente Carpeta de cuenta individual, y no es aplicable el procedimiento definido en el punto C.7.a).

- g) Ingresar el monto y la información recibida en la respectiva institución de previsión, en el archivo computacional de Bono de Reconocimiento.

11/.

11.

- h) Comunicar en la cartola trimestral a los afiliados a los cuales las instituciones de previsión les hayan emitido el documento Bono de Reconocimiento, el número del documento, el monto nominal expresado en éste y su valor actualizado según las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Circulares N° 787 y N° 843 que se adjuntan como Anexos N° 11 y N° 12.
- i) Para devolver documentos Bonos de Reconocimiento, requeridos por alguna institución previsional, la Administradora deberá solicitar a dicha institución los antecedentes que motivaron tal solicitud y los cálculos mediante los cuales se determinó el nuevo monto por concepto de Bono de Reconocimiento y verificará que la suma indicada en el nuevo documento Bono de Reconocimiento se ajuste a los cálculos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado, en la que se informe respecto del cambio en el monto del Bono de Reconocimiento y de las causas que lo motivaron, adjuntándose los respaldos correspondientes, copia de los cuales deberán archivar en la respectiva carpeta de cuenta individual.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

12/.

12.

E.- REGISTRO COMPUTACIONAL - CONTROL DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

Las Administradoras deberán mantener un registro para cada afiliado, que contenga la siguiente información actualizada mensualmente:

- Número de Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento

Corresponde al número asignado por la Administradora de acuerdo a lo señalado en la letra C., y que figura en la primera copia de la Solicitud mantenida en la carpeta individual del afiliado. Se compone de lo siguiente:

- 1) Código de la Administradora que envió la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento a la institución de previsión.  
4 posiciones.
- 2) Número correlativo de la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento 6  
posiciones.
- 3) Dígito verificador (Módulo 11, contempla el código y el número correlativo) .

- Código de la institución de previsión  
2 posiciones.

Corresponde al código de la institución previsional a la cual se envió la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento. Se adjunta Anexo N° 5 listado de códigos de las instituciones de previsión.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- R.U.T. del afiliado  
9 posiciones, incluido el dígito verificador.
- Código de Estado del Bono  
2 posiciones.
- Al menos debe indicar lo siguiente:
  - 1) Afiliado no ha suscrito SBR.
  - 2) Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento en poder de la Administradora y aún no enviada a la institución previsional para la emisión del documento Bono de Reconocimiento.
  - 3) Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento enviada a la institución previsional, cuyo Bono de Reconocimiento no ha sido emitido.

13/.

13.

- 4) Documento Bono de Reconocimiento recibido desde la institución previsional.
  - 5) Documento Bono de Reconocimiento recibido desde otra Administradora.
  - 6) Solicitud de Reclamo enviada a la institución previsional.
  - 7) Documento Bono de Reconocimiento recalculado recibido desde la institución previsional.
  - 8) Documento Bono de Reconocimiento solicitados por la institución previsional para su modificación.
  - 9) Sin derecho a Bono de Reconocimiento.
- Fecha y código de Estado  
6 posiciones, expresadas como DDMMAA (día, mes, año).
  - Número de Bono de Reconocimiento  
9 posiciones, incluido el dígito verificador (módulo 11). Este número corresponde al asignado por la institución previsional y que viene impreso en el documento Bono de Reconocimiento emitido.
  - Monto del Bono de Reconocimiento  
8 posiciones.  
Es el monto en pesos impreso en el documento Bono de Reconocimiento emitido por la institución previsional.
  - Fecha en que se devenga el Bono de Reconocimiento  
4 posiciones, expresadas como MMAA (mes, año).

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Corresponde a la fecha de afiliación, a la cual se calcula el monto impreso en el documento Bono de Reconocimiento.

- Código de Ubicación  
1 posición.

Indica lo siguiente:

- 1) Documento Bono de Reconocimiento en custodia.
- 2) Bono de Reconocimiento liquidado.

- Código de la Administradora que envía el documento Bono de Reconocimiento.  
4 posiciones.  
Sólo para el caso en que la Administradora reciba un documento Bono de Reconocimiento de un afiliado que se haya traspasado.
- Nombre del afiliado  
Igual estructura al que tenga en el Maestro de Afiliados.

14/.

14.

F.- COBRO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO DE LOS AFILIADOS PENSIONADOS O POR PENSIONARSE - REGISTRO CONTABLE Y FINANCIERO

Al fallecer un afiliado o al cumplir éste los requisitos para pensionarse por invalidez o vejez, de acuerdo a las disposiciones del D.L. N° 3.500, la Administradora en que se encontraba afiliado al momento de generarse la respectiva pensión, deberá asumir la representación judicial y extrajudicial para el cobro del documento Bono de Reconocimiento. Para estos efectos, la Administradora deberá ceñirse a las siguientes normas:

- 1.- Dentro de los treinta días de tomado conocimiento del fallecimiento o declaración de invalidez ejecutoriada, la Administradora deberá completar las solicitudes de liquidación del Documento Bono de Reconocimiento archivado en la carpeta de cuenta individual del afiliado, llenando los recuadros correspondientes a:
  - a) Código A.F.P.
  - b) Fecha de causal de liquidación (día, mes, año).
  - c) Causal de liquidación.  
(V = vejez; I = invalidez; fallecimiento).

Asimismo, deberá consignar la fecha y firma del representante de la Administradora.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

Igual procedimiento deberá realizarse con aquellos afiliados a los cuales les faltaren treinta días para cumplir las edades legales para pensionarse por vejez.

Una vez completados los antecedentes referidos, deberá enviar el Documento Bono de Reconocimiento y las Solicitudes de liquidación a la institución de previsión que emitió dicho documento, junto al certificado de nacimiento, de defunción o declaración de invalidez, según corresponda.

Los documentos señalados precedentemente deberán ser enviados por la Administradora junto al Formulario de entrega y recepción de solicitudes de liquidación, indicado en el Anexo N° 6.

- 2.- Para aquellos afiliados que fallezcan, se pensionen por invalidez o les falten treinta días para poder pensionarse por vejez y no hayan recibido el documento Bono de Reconocimiento de parte de la institución de previsión correspondiente y hubieren realizado la Solicitud de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento a la institución que corresponda, adjunto al formulario de entrega y recepción de solicitudes de liquidación se enviará el documento que certifique la causal de pago.

15/.

15.

Por lo tanto

- a) Para los afiliados fallecidos o que pueden pensionarse por vejez, la Administradora deberá enviar a la institución de previsión que corresponda, el "Formulario de Entrega y Recepción de Solicitudes de Liquidación", definido en el Anexo N° 6 de la presente Circular y el documento que certifique la causal de cobro del Bono de Reconocimiento, dentro de los quince días de reunidos todos los antecedentes.
- b) Para los afiliados solicitantes de pensión de invalidez, la Administradora deberá enviar fotocopia del formulario Solicitud de Pensión de Invalidez, definido en el Anexo N° 1 de la Circular N° 168, y solicitar la emisión del documento Bono de Reconocimiento a la institución de previsión que corresponda, dentro de los quince días de reunidos todos los antecedentes.

Una vez ejecutoriada la declaración de invalidez, la Administradora tendrá un plazo de treinta días para solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento.

La liquidación del documento Bono de Reconocimiento, sólo podrá ser solicitada a los organismos previsionales del régimen antiguo después de haber confirmado que el documento Bono respectivo no ha sido previamente emitido, utilizando para este efecto el archivo "Documentos Bonos de Reconocimiento emitidos por las instituciones de previsión del régimen antiguo" proporcionado y actualizado por la Unidad de Bono de Reconocimiento.

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- 3.- En el caso de afiliados que al momento de fallecer, pensionarse por invalidez o cuando les queden treinta días para poder pensionarse por vejez, y no hubieren enviado la SBR a la institución de previsión respectiva, de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, la Administradora deberá solicitar a éste o a sus beneficiarios, según corresponda, la información indicada en los formularios de los Anexos N° 1 y N° 8, remitiendo éstos a la institución de previsión que corresponda, adjunto al Formulario de Entrega y Recepción de Solicitudes de Liquidación, del Anexo N° 6. Deberá anexar además, el documento que certifique la causal de cobro del Bono de Reconocimiento.

Para efectos de solicitar la liquidación del documento Bono de Reconocimiento, la Administradora deberá ceñirse a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 2 anterior.

Por lo tanto:

- a) Para los afiliados fallecidos o que puedan pensionarse por vejez, la Administradora deberá enviar a la institución de previsión que corresponda junto al Formulario de Entrega y Recepción de Solicitudes de Liquidación, el original de la SBR, el Anexo N° 8 y el documento que certifique la causal de cobro del Bono de Reconocimiento, dentro de los quince días de reunidos todos los antecedentes.

16/.

16.

- b) Para los afiliados solicitantes de pensión de invalidez, la Administradora deberá adjuntar el original de la SBR, el formulario Anexo N° 8 y fotocopia del formulario Solicitud de Pensión de Invalidez, definido en el Anexo N° 1 de la Circular N° 168, y solicitar la emisión urgente del documento Bono de Reconocimiento a la institución de previsión que corresponda de acuerdo a las normas señaladas en la letra C de la presente Circular, dentro de los quince días de reunidos todos los antecedentes.

Una vez ejecutoriada la declaración de invalidez y recibido del afiliado los formularios del Anexo N° 1, y N° 8, la Administradora tendrá un plazo de treinta días, para solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento.

En caso de fallecimiento, la solicitud de Anexo N° 1 podrá ser firmada por uno de los beneficiarios legales, definidos en el D.L. N° 3.500.

- 4.- El pago del documento Bono de Reconocimiento lo efectuará la institución de previsión correspondiente mediante una nómina que llevará impresos los siguientes datos:

- a) Número de Resolución Exenta.  
b) Número de Bono de Reconocimiento.



## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- c) R.U.T.
- d) Valor a pagar por Bono de Reconocimiento.
  - Valor documento Bono de Reconocimiento.
  - Intereses.
  - Reajustes.
  - Total.
- e) Fecha de Pago.
- f) Valor a pagar a la Administradora, por el total de Bonos de Reconocimiento.

- 5.- Las Administradoras deberán depositar el documento de pago del Bono de Reconocimiento en la Cuenta Corriente Tipo 2, dentro del siguiente día hábil del pago de la institución de previsión.

Simultáneamente deberán abonar el monto del Bono de Reconocimiento en la cuenta individual del afiliado fallecido o pensionado por invalidez o vejez, considerando el valor de cuota al cierre del día hábil anterior.

- 6.- Las Administradoras deberán informar a esta Superintendencia a través del informe diario, el monto total en pesos recibidos en el día por concepto de Bonos de Reconocimiento.

Para estos efectos conjuntamente con la información acerca de las transferencias de saldos de las cuentas corrientes tipo 1 a que se refiere la letra b del numeral 1 de la Circular N° 354 deberá remitirse información acerca del monto pagado por las instituciones de previsión del régimen antiguo por concepto de Bonos de Reconocimiento.

17/.

17.

- 7.- Para devolver pagos en exceso por concepto de Bono de Reconocimiento, requeridos por alguna institución previsional, la Administradora deberá efectuar lo siguiente:

- a) Solicitará a la Institución previsional que requiere la devolución, antecedentes que motivaron la reliquidación y los cálculos mediante los cuales se determinó su nuevo monto y verificará que la suma cuya devolución se solicita se ajuste a tales cálculos.
- b) Comprobará si la cuenta individual del afiliado, o parte del saldo, aún permanece en la Administradora. En caso de no ser así, se informará de tal situación a la Caja, indicando detalladamente el destino que se dio a dicha cuenta.
- c) En el caso que la cuenta o parte del saldo permanezca aún en la Administradora, se realizarán las siguientes operaciones:

c.1) Se calculará el número de cuotas abonadas en exceso al Fondo de Pensiones,

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

tomando como base el nuevo valor del Bono de Reconocimiento, recalculado por la Caja respectiva, y el mismo valor de la cuota del abono original.

- c.2) Se devolverá a la Caja solicitante un cheque por el monto en pesos equivalente al número de cuotas abonadas en exceso, al valor de cuota del cierre del día anterior al de la devolución, girando del Fondo de Pensiones un monto en pesos y un número de cuotas no superior al saldo de la cuenta individual.
- c.3) Si los fondos de la cuenta individual hubiesen sido destinados al pago de una pensión según modalidad de retiros programados, la Administradora deberá:
  - c-3.1) Efectuar un recálculo de la anualidad, a más tardar al mes siguiente de efectuada la devolución a la Caja que corresponda. Para efectos del recálculo se confeccionará una nueva Ficha de Cálculo en la que se considerará el saldo efectivo de la cuenta individual después de efectuada la devolución y las expectativas de vida correspondientes a las edades consignadas en la Ficha de Cálculo vigente, a excepción de los casos en que corresponda el cálculo de una anualidad en el mismo mes de la devolución mencionada, en cuyo caso se considerarán las edades vigentes a esa fecha de cálculo.
  - c.3.2) A más tardar al mes siguiente de efectuado el recálculo de la anualidad deberá iniciarse el pago de la pensión, considerando el valor recalculado. En atención a que la disminución del saldo de la cuenta individual del

18/.

18.

afiliado se verá reflejado en el cálculo de las futuras pensiones, no procede efectuar reliquidaciones por pensiones ya canceladas.

- c.4) Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá enviar una carta al afiliado, en la que se informe respecto de la devolución efectuada y de las causas que la motivaron, adjuntándose los respaldos correspondientes, cuyas copias deberán archivarse en la respectiva carpeta de cuenta individual o expediente de pensión, cuando corresponda.

## II.- RECALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

Los afiliados tendrán derecho a objetar el monto del Bono de Reconocimiento emitido por la institución de

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

previsión respectiva. En tal caso, deberán presentar una Solicitud de reclamo a la institución de previsión que emitió el documento Bono de Reconocimiento, por intermedio de la Administradora en que se encuentran afiliados.

La Solicitud de reclamo deberá realizarse en el formulario adjunto en el Anexo N° 7-A, indicando la causal de reclamo y adjuntando la documentación pertinente, cuando proceda.

La Solicitud de reclamo deberá ser enviada junto con el documento Bono de Reconocimiento y el Formulario de Entrega y Recepción de Solicitudes de Reclamo señalado en el Anexo N° 7-B.

Las Solicitudes de reclamo deberán ser remitidas por las Administradoras a las respectivas instituciones de previsión, de acuerdo al calendario a convenir entre estas y las Administradoras.

Copia de la Solicitud de reclamo deberá archivar en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

- III.- Las Administradoras que utilicen el saldo de la cuenta individual del afiliado para determinar la cotización adicional establecida en el Artículo 18 del D.L. 3.500 podrán hacer una estimación de carácter informativo del valor del Bono de Reconocimiento utilizando las normas impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante Circulares N° 787 y N° 843 que se adjuntan como anexos N° 11 y N° 12 y una declaración jurada simple del afiliado que contenga todos los antecedentes necesarios para este efecto.

19/.

19.

### IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Las Administradoras podrán seguir utilizando los formularios SBR que tengan en existencia al 1° de octubre de 1985 hasta agotar las disponibilidades. Sin embargo, para los efectos de enumeración y procesamiento se deberá seguir las indicaciones señaladas en la letra C. de la presente Circular.
- 2.- Recepción de remanentes de nóminas y "Solicitudes de Cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento procesadas y tramitadas por el Servicio de Seguro Social y las A.F.P. de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Circular N° 337.

2.1.- Las Administradoras recibirán de vuelta del Servicio de Seguro Social lo siguiente:

## Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

- a) La misma nómina (Anexo N° 2-A) y primera copia de las SBR enviadas a esa institución de previsión del régimen antiguo por la Administradora, enumeradas por el S.S.S.
- b) Una nómina (Anexo N° 2-A) y primera copia de las SBR y sus correspondientes Anexos-DE recibidos directamente de los solicitantes en el Servicio de Seguro Social, antes de la vigencia de la presente Circular, enumeradas y codificadas por esa institución.

Ambas nóminas deberán contener impreso en la columna que para tal efecto se señala en el Anexo N° 2-A, el número correlativo asignado a cada Solicitud por el Servicio de Seguro Social.

2.2.- Copia de la nómina que acompaña a las primeras copias de SBR ya enumeradas, deberá ser firmada, timbrada y devuelta al Servicio de Seguro Social, en señal de conformidad en su recepción.

2.3.- El último día de cada mes, por todas aquellas primeras copias de SBR recibidas del S.S.S. hasta la semana anterior, la Administradora deberá verificar la afiliación del solicitante a la A.F.P.

- a) Si el solicitante presenta afiliación y corresponde a un caso de los contenidos en la nómina señalada en el numeral 2.1.a) anterior, la A.F.P. deberá digitar el número correlativo impreso en la SBR en el archivo computacional señalado en la letra E de la presente Circular y archivar la Solicitud en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

Alternativamente, si el solicitante corresponde a un caso de los comprendidos en la nómina señalada en el numeral 2.1.b) anterior y presenta afiliación en esa Administradora, se deberá ingresar la información contenida en la SBR en el archivo computacional, señalado en la letra E de la presente Circular y archivar la Solicitud y su anexo-DE en la carpeta de cuenta individual del afiliado.

20/.

20.

- b) Si el solicitante no presenta afiliación a esa A.F.P., la Administradora deberá traspasar la SBR a otra en que se encuentre afiliado o devolverla al Servicio de Seguro Social, utilizando el procedimiento señalado en el numeral C. 7. anterior.

Para efectos de la devolución de la Solicitud al Servicio de Seguro Social, la Administradora adjuntará a dicha Solicitud una carta donde se le informará que el solicitante no presenta afiliación al Nuevo Sistema Previsional.

2.4.- Tratándose de solicitudes señaladas en el numeral 2.1.b) anterior, la Administradora deberá

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

verificar la fecha de afiliación al Nuevo Sistema Previsional consignada en la primera copia de SBR recibida del Servicio de Seguro Social. En caso de existir discordancia con la fecha que figura en la Administradora, ésta deberá corregir la fecha consignada en la SBR, señalando la fecha registrada en la solicitud de incorporación. El último día de cada mes la Administradora deberá solicitar al Servicio de Seguro Social la corrección del formulario SBR original.

Si el documento Bono de Reconocimiento hubiere sido emitido y la fecha de afiliación utilizada para su cálculo difiere de la registrada en la solicitud de incorporación, la Administradora deberá solicitar al Servicio de Seguro Social su corrección, utilizando para este efecto y en representación del afiliado el procedimiento y formulario señalado en el número II de la presente Circular.

Si la Administradora no posee la fecha de afiliación del solicitante al nuevo sistema, deberá obtenerla de acuerdo a los procedimientos establecidos en los códigos 11b y 11c según corresponda, que se señalan en el oficio N° 2907 de 1984.

- 2.5.- Cuando de acuerdo con las normas de la Circular N° 337 una A.F.P. asignó código a la Solicitud de cálculo y Emisión del Bono de Reconocimiento y la envió al S.S.S. y éste a su vez le asignó un N° correlativo, este número compuesto por el código de la A.F.P. y el número correlativo asignado por el Servicio de Seguro Social SERA UNICO Y PERMANENTE Y NO SERA MODIFICABLE AUNQUE EL AFILIADO SE TRASPASE A OTRA A.F.P.
  
- 3.- Si un afiliado se siniestra mientras se envió al Servicio de Seguro Social la SBR para su enumeración, la Administradora deberá enviar a dicho organismo además de los documentos señalados en el numeral 2. de la letra F. (excepto fotocopia de la primera copia de SBR) una carta señalando la fecha de envío del formulario señalado en el Anexo N° 2-A
  
- 21/.
  
- 21.
- 4.- Sí la carpeta de cuenta individual no contiene el documento Bono de Reconocimiento ni la primera copia de la SBR porque se encuentra en proceso de asignación de número correlativo en el Servicio de Seguro Social, se deberá incluir una declaración de la Administradora en tal sentido (Anexo N° 10), al momento de ser traspasado a otra A.F.P.
  
- 5.- Tratándose de SBR enviadas sin el Anexo-DE antes de la vigencia de la Circular N° 337, a instituciones de previsión del régimen antiguo que requieran de antecedentes adicionales para el cálculo del Bono de Reconocimiento, la Administradora podrá remitir el Anexo-DE faltante a la caja que corresponda.

Para tal efecto se deberá dar al referido Anexo-DE el mismo número correlativo asignado a la SBR

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

correspondiente.

Para cada envío deberá confeccionarse una nómina con los anexos-DE enviados a las instituciones de previsión.

Dicha nómina deberá confeccionarse en original y una copia, poniendo los nombres de cada uno de los afiliados, cuyos Anexos-DE se acompañan, (apellido paterno, apellido materno, nombres). La nómina deberá llevar el timbre y una firma autorizada de la A.F.P.

El original de la nómina en referencia debidamente timbrado y firmado por la A.F.P., se entregará junto con los Anexos-DE que ésta detalle, a la institución de previsión que corresponda. La Administradora deberá quedarse con la copia de la nómina, en la cual deberá estar estampado el timbre de recepción de la institución de previsión.

Junto con el nombre del afiliado deberá anotarse su R.U.T., el código de la A.F.P. y el número correlativo asignado al Anexo-DE.

Los nombres consignados en la nómina deben coincidir con los registrados en los Anexos-DE que se envían y tener igual secuencia que el ordenamiento físico de los Anexos-DE, en caso contrario la institución previsional del régimen antiguo rechazará el envío.

V.- Se reemplaza el Anexo N° 11 de la Circular N° 131 por los Anexos N° 9 y N° 10 de la presente Circular.

Las normas impartidas en la presente Circular regirán a contar de esta fecha.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, marzo 6 de 1986



ANEXO N° 2-A

NOMINA DE SOLICITUDES ENVIADAS A INSTITUCIONES DE PREVISION  
AFILIADOS-ACTIVOS

1. INSTITUCION DE PREVISION

---

---

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

---

---

3. FECHA DE ENTREGA

---

---

4. DE CORRELATIVO

---

AL CORRELATIVO

---

NOMBRE AFILIADO

R.U.T.

CODIGO A.F.P. N° CORRELATIVO  
(SI

CORRESPONDE)

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

4. \_\_\_\_\_

TOTAL SOLICITUDES

---

---



Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE ENVIA

Firma y Timbre  
INSTITUCION QUE RECIBE

ANEXO N° 2-B

NOMINA DE SOLICITUDES RECIBIDAS DE INSTITUCIONES DE PREVISION  
AFILIADOS-ACTIVOS

1. INSTITUCION DE PREVISION

---

---

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

---

---

3. FECHA DE ENTREGA

---

---

NOMBRE AFILIADO

R.U.T.

1. \_\_\_\_\_

---

2. \_\_\_\_\_

---

3. \_\_\_\_\_

---

4. \_\_\_\_\_

---

5. \_\_\_\_\_

---

TOTAL SOLICITUDES

Firma y Timbre  
 INSTITUCION QUE ENVIA

Firma y Timbre  
 INSTITUCION QUE RECIBE

ANEXO N° 3 (Continuación)

ANTECEDENTES DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

R.U.T.	<input type="text"/>	INSTITUCION EMISORA	<input type="text"/>		NUMERO DE BONO	<input type="text"/>
NOMBRE DEL AFILIADO	<input type="text"/>	TIPO DE FORMULARIO	<input type="text"/>	REGION	<input type="text"/>	
	FECHA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	FECHA DE AFILIACION A.F.P.	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	ALTERNATIVA DE CALCULO	SEXO
		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Detalle del Tiempo Cotizado hasta Abril 1981	Caja	Años	Caja	Años	Caja	Años	Caja	Años	Tiempo Cotizado hasta Abril	Total hasta 1981

REMUNERACIONES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL BONO											
Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$	Mes	Año	RENDA \$

MONTO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO

\$

MONTO DE LA INDEMNIZACION O DESAHUCIO

\$

CODIGOS:

1.-Sexo

"M"= Masculino

"F" = Femenino

2.-Región:Están definidas de la "1era." a la "13", en donde la "13" corresponde a la Región Metropolitana.

3.-Alternativa de Cálculo

"1" Cálculo de bono en base a las 12 rentas anteriores a julio 1979.

\*2" Cálculo del bono en base a las rentas correspondientes entre junio 1974 y mayo 1979, ambas fechas inclusive.

"3" Cálculo del bono en base a las rentas posteriores a julio 1979 (10%).

"7" Persona sin Bono de Reconocimiento porque no figura como imponente en la institución.

"8" Sin Bono porque figura el imponente con datos identificatorios similares, entregar mayores antecedentes para corrección.

"9" Persona sin derecho a Bono de Reconocimiento por no cumplir con lo estipulado en el D.L. 3.500 de 1980.

4.-T-F Tipo de Formulario

I= Ingreso por primera vez

C= Corrección del bono ya Emitido

M= Modificación del bono ya Emitido

X= Calculado inicialmente en forma manual y liquidado

5.-Código Cajas:

01 = Caja de Previsión de Empleados Particulares

02 = Caja Bancaria de Pensiones

03 = Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile

04 = Sección de Previsión del Banco Central de Chile

05 = Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile

06 = Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Oficiales y Empleados

07 = Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos.

08 = Caja de Previsión de la Hípica Nacional

09 = Servicio de Seguro Social

10 = Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la EMOS, Depto. Empleados

11 = Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la EMOS, Depto. Obreros

12 = Caja de Retiro y Previsión de los Ferrocarriles del Estado

13 = Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos

14 = Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Depto. Periodistas

15 = Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago

16 = Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso

17 = Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República

18 = Caja de Previsión Social de los obreros Municipales de la República

19 = -----

ANEXO N° 3 (Continuación)

2.

- 20 = Caja de Previsión de los Empleados del Salitre
- 21 = Sección Especial de Previsión para Empleados de la Cía. de Cervecerías Unidas
- 22 = Caja de Previsión de Gildemeister
- 23 = Sección de Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild
- 24 = Sección de Previsión Social de los Empleados de la Cía. de Consumidores de Gas de Santiago
- 25 = Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- 26 = Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 27 = Este código corresponde a la agrupación de dos o más Cajas, cuando la persona tiene cotizaciones en más de 8 instituciones de Previsión
- 28 = Cuando el bono se calcula por la alternativa "3" y tiene tiempo cotizado con anterioridad a julio de 1979. Este tiempo se informa para efecto de garantía estatal. Los mismos códigos rigen para la indemnización o desahucio.

NOTA : El Bono se calcula a la fecha de afiliación al nuevo sistema; por lo tanto el valor es a esa fecha, es reajutable por IPC y opera un interés de 4% anual.

FORMULARIO TRASPASO DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS BONO DE RECONOCIMIENTO

DE : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

A : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

A. SOLICITUDES DE CALCULO Y EMISION DE BONOS DE RECONOCIMIENTO ADJUNTOS:

Nombre afiliado	R.U.T.	Código A.F.P. y N° Correlativo (si corresponde)	Original	1ra. Copia
.				
.				
.				
.				
.				
.				
.				
.				
.				
.				

DOCUMENTOS BONO DE RECONOCIMIENTO ADJUNTOS:

N° del Bono	Nombre afiliado	R.U.T.	Institución de Previsión Emisora
_____	_____	_____	
_____	_____	_____	
.			
.			
.			
.			

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
A.F.P. Antigua

\_\_\_\_\_  
Firma y Timbre  
Recepción A.F.P. Nueva

A N E X O N° 5

INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL

CODIGO	INSTITUCION
01	Caja de Previsión de Empleados Particulares
02	Caja Bancaria de Pensiones
03	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile
04	Sección de Previsión del Banco Central de Chile
05	Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile
06	Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Oficiales y Empleados
07	Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos.
08	Caja de Previsión de la Hípica Nacional
09	Servicio de Seguro Social
10	Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamento Empleados
11	Caja de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamento Obreros
12	Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado
13	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos
14	Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Depto. Periodistas
15	Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago
16	Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Valparaíso
17	Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República
18	Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República
19	-----
20	Caja de Previsión para Empleados del Salitre
21	Sección Especial de Previsión para Empleados de la Compañía de Cervecerías Unidas
22	Caja de Previsión de Gildemeister
23	Sección de Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild
24	Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago
25	Caja de Previsión de la Defensa Nacional
26	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile

ANEXO N° 6

FECHA

FORMULARIO DE ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES DE LIQUIDACION N°

(Original y copia)

1. INSTITUCION DE PREVISION

2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

3. CANTIDAD DE SOLICITUDES

4. ESTADO DE TRAMITACION BONO

a) Bono solicitado por 1ra. vez

b) Bono en trámite

c) Bono en trámite

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
A.F.P.  
ENTREGA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
INSTITUCION PREVISIONAL  
RECEPCION

NOTA: Sólo debe venir marcado un solo casillero en el N° 4.

LISTADO QUE ACOMPAÑA

CODIGO A.F.P.	N° CORRELATIVO SBR	NOMBRE	N° BONO DE RECONOCIMIENTO (CUANDO CORRESPONDA)
------------------	-----------------------	--------	---

_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____





--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 7 - B

FECHA

FORMULARIO DE ENTREGA Y RECEPCION DE SOLICITUDES DE RECLAMO N°

(Original y copia)

- 1. INSTITUCION DE PREVISION
- 2. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
- 3. CANTIDAD DE SOLICITUDES
- 4. ESTADO DE TRAMITACION BONO
  - a) Documento Bono emitido
  - b) Documento Bono enviado a liquidación
  - c) Documento Bono Liquidado

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
A.F.P.  
ENTREGA

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y TIMBRE  
INSTITUCION PREVISIONAL  
RECEPCION

NOTA: Sólo debe venir marcado un solo casillero en el N° 4.

LISTADO QUE ACOMPAÑA

CODIGO A.F.P.	N° CORRELATIVO SBR	NOMBRE	N° BONO DE RECONOCIMIENTO (CUANDO CORRESPONDA)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

**ANEXO N°8 ANEXO DE - SOLICITUD DE CALCULO Y EMISION BONO DE RECONOCIMIENTO  
DETALLE DE EMPLEADORES**

IDENTIFICACION

ETIQUETA ADHESIVA

\_\_\_\_\_  
APELLIDO PATERNO - APELLIDO MATERNO - NOMBRES

\_\_\_\_\_  
R.U.T.

CON NUMERO CORRELATIVO

\_\_\_\_\_  
ID. AL DE LA S.B.R.

1   INSTITUCION DE PREVISION	2   - NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR - RAMA O ENTIDAD - REPARTICION	3   - CIUDAD DE TRABAJO - GRADO O N° SERIE	4   PERIODO COTIZADO			
			DESDE		HASTA	
			AÑO	MES	AÑO	MES

Se acogió a alguna Ley de Continuidad de la Previsión

SI ?                      NO ?

Institución de Previsión donde presentó la Solicitud de Continuidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO**

Este formulario debe ser llenado (a máquina o letra de imprenta) por todo imponente que cotizó alguna vez en cualquiera de las Instituciones que se señalan a continuación y en la forma que se indica.

COLUMNA 1: INSTITUCION DE PREVISION

Si Ud. fue imponente de :

- Caja de Previsión de Empleadores Particulares anote en esta columna "EMPART".

- Caja nacional de Empleadores Públicos y Periodistas, anote "CANAEMPU"

- Caja de la Defensa Nacional, anote "CAPREDENA".

- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, anote "DIPRECA".

COLUMNA 2: - RAZON SOCIAL DE EMPLEADOR

- RAMA O UNIDAD

- REPARTICION

Si Ud. fue imponente de :

- EMPART: indique separadamente, todos los nombres o razones sociales de los empleadores para los cuales Ud. trabajó durante su vida laboral HASTA ANTES DE CAMBIARSE A UNA A.F.P., comenzando ordenadamente desde el más reciente hacia el más antiguo.

- CANAEMPU: indique es esta columna, la(s) repartición(es) o establecimiento(s) donde prestó servicios, ordenados en igual forma que la señalada por EMPART.

- CAPREDENA: indique en primer lugar la rama a la cual perteneció (Ejército, Marina, Aviación) y a continuación anote la última Unidad donde prestó servicios.

- DIPRECA: indique la repartición y la última Unidad donde prestó servicios.

- CAPRESOMU: indique la Municipalidad donde prestó servicios.

- CAPREMUR: Idem CAPRESOMU.

COLUMNA 3: - CIUDAD DE TRABAJO

- GRADO O N° SE SERIE

Si Ud. fue imponente de :

- EMPART O CANAEMPU: indique la ciudad donde trabajó para los empleadores, señalados en la columna N° 2.

- CAPREDENA: Si perteneció a Ejército o Aviación indique el grado, si es la Marina la Serie o NPI.

COLUMNA 4: PERIODO COTIZADO.

Anote los periodos en que Ud. estuvo trabajando para cada uno de los empleadores, señalados en la columna N° 2.

NOTA: Si UD. se acogió en su oportunidad a alguna Ley de Continuidad de la Previsión (llenado de lagunas por periodos no trabajados) indíquelo con una cruz en el recuadro correspondiente y el nombre de la Institución donde fue presentada.

Si le faltan líneas para detallar empleadores, agregar otra hoja y continúe en forma ordenada.

ANEXO N° 9

A.F.P. ANTIGUA

MAT.: Traspaso de la carpeta de cuenta individual con la copia de SBR y sin el documento Bono de Reconocimiento.

DECLARACION

En relación con la documentación que acompaña el traspaso de la cuenta individual de

\_\_\_\_\_ (apellido paterno, apellido materno, nombres)

C.I. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (gabinete)

R.U.T.N° \_\_\_\_\_ desde A.F.P. \_\_\_\_\_

hacia A. F. P. \_\_\_\_\_ y que hace efectivo

con fecha \_\_\_\_\_, que deja constancia de la omisión del documento de Bono de Reconocimiento

9 A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que ha enviado oportunamente la SBR a la Caja de Previsión del sistema antiguo que corresponda y que a la fecha no ha recibido el documento Bono de Reconocimiento.

9 A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que ha enviado el documento Bono de Reconocimiento a la institución de previsión \_\_\_\_\_ para su corrección o modificación.

\_\_\_\_\_  
REPRESENTE A.F.P. ANTIGUA  
FIRMA Y TIMBRE

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

ANEXO N° 10

MAT.: Traspaso de la carpeta de cuenta individual sin el documento Bono de Reconocimiento y sin su respectiva primera copia de SBR.

DECLARACION

En relación con la documentación que acompaña el traspaso de la cuenta individual de

\_\_\_\_\_ (apellido paterno, apellido materno, nombres)

C.I. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(gabinete)

R.U.T.N° \_\_\_\_\_ desde A.F.P. \_\_\_\_\_

hacia A. F. P. \_\_\_\_\_ y que hace efectivo

con fecha \_\_\_\_\_, que deja constancia de la omisión del documento de Bono de Reconocimiento y su correspondiente primera copia de SBR

9 A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que con fecha \_\_\_\_\_ ha enviado el original y primera copia de SBR al Servicio de Seguro Social para su enumeración y a la fecha, este organismo no ha emitido el documento Bono de Reconocimiento ni ha devuelto la primera copia de SBR enumerada.

9 A.F.P. \_\_\_\_\_ declara que a la fecha, el afiliado no ha entregado el formulario SBR con los datos requeridos.

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE A.F.P. ANTIGUA  
FIRMA Y TIMBRE

SANTIAGO, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

## CIRCULAR N° 787

SANTIAGO, julio 12 de 1982

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO CONFORME AL D.L. N° 3.500 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (S.P.S.) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1980.

Las instituciones de previsión del régimen antiguo deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para emitir el Bono de Reconocimiento representativo de los períodos de cotizaciones que registren en ellas los imponentes que se incorporen al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia creado por el D.L. N° 3.500. de 1980.

1.- BONO DE RECONOCIMIENTO

Es un instrumento expresado en dinero que emitirán las instituciones de previsión del régimen antiguo y que es representativo de los períodos de cotizaciones que registren en ellas los imponentes que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones establecido en el D.L. N° 3.500. En consecuencia, las instituciones de previsión indicadas calcularán el Bono de Reconocimiento sólo cuando el imponente se haya cambiado al nuevo sistema, en ningún caso para los trabajadores que permanezcan en el antiguo.

2.- REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO

Conforme al artículo 4° transitorio del D.L. N° 3.500, tienen derecho al aludido Bono las siguientes personas:

- a) Aquellas que registren a lo menos doce cotizaciones mensuales en alguna institución de previsión, correspondientes a remuneraciones devengadas dentro del período noviembre 1975 - octubre 1980, y que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida, y
- b) Aquellas que no cumplan con el requisito anterior y registren cotizaciones por remuneraciones devengadas en el período julio 1979 - diciembre 1982, que no hayan servido de base para una pensión ya obtenida.

3.- FORMA DE CALCULO DEL BONO

En primer lugar cabe hacer presente que en adelante se utilizará el término remuneración para referirse al concepto de remuneración imponible, vale decir, la remuneración topada a los límites de imposibilidad vigentes en cada período. Dicha denominación se hace extensiva a las rentas imponibles

de los trabajadores independientes, que para efectos del cálculo del Bono de Reconocimiento tienen el mismo tratamiento que las remuneraciones.

Para mayor claridad, se detallan en el anexo N° 1 las remuneraciones máximas imponibles que han regido en los diferentes períodos que se considerarán para el cálculo del Bono. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° transitorio del D.L. N° 3.500, dichas remuneraciones máximas se aplicarán incluso en el caso de personas que hayan estado afiliadas a regímenes de pensiones afectos a límites máximos superiores al contemplado en el artículo 25° de la Ley N° 15.386 y sus modificaciones, como es el caso de los trabajadores del sector bancario y del poder judicial..

Ahora bien, si en el período de cálculo del Bono una persona tuvo cotizaciones en dos o más instituciones simultáneamente deberá considerarse en cada mes la suma de las remuneraciones que sirvieron de base a aquéllas, topadas a los límites ya señalados.

A su vez, si en dicho período el imponente se encontraba percibiendo un subsidio de incapacidad laboral o de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la remuneración que deberá considerarse es la que sirvió de base para el cálculo del subsidio. Tratándose de subsidios por enfermedad, anteriores a la vigencia del D.F.L. N° 44, de 1978, la remuneración imponible será el 100% del promedio de los 6 meses considerados en el cálculo del subsidio.

En lo que dice relación con la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento, es necesario distinguir las cuatro situaciones siguientes:

- Personas que tienen a lo menos 12 remuneraciones imponibles mensuales en el período noviembre de 1975 a junio de 1979.
- Personas que tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.
- Personas que tienen menos de 12 remuneraciones antes de julio de 1979, y el resto a partir, de dicho mes, y
- Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tengan sólo remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

3.1. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2, tienen a lo menos 12 remuneraciones mensuales en el período noviembre de 1975 a junio de 1979, ambos meses inclusive:

En este caso existe una fórmula básica de cálculo y dos alternativas.

3.1.1. De acuerdo a la fórmula básica el Bono se calcula sobre la base de las remuneraciones imponibles del período ~~l~~ de julio de 1978 a 30 de junio de 1979, actualizadas cada una de ellas al 30 de junio de 1979, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes al cual corresponde la remuneración y el 30 de junio de 1979. Para tal efecto, se detallan en el anexo N° 2 los factores proporcionados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, los cuales deberán utilizarse para la actualización de las remuneraciones del período julio 1974 a junio de 1979.

El total de remuneraciones del período, actualizadas en la forma descrita se divide por el número de meses a los cuales corresponden dichas remuneraciones y el cociente

resultante se multiplica por 12.

El segundo paso consiste en multiplicar la remuneración anual actualizada, obtenida de la forma ya indicada, por el factor 0,8, ya que se trata de obtener el 80% de dichas remuneraciones.

En tercer término, el resultado anterior se debe multiplicar por el cociente que resulte de dividir el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones de previsión del régimen antiguo, por treinta y cinco. En todo caso, el valor máximo por el cual se podrá multiplicar será 1, ya que toda vez que el cociente sea superior a 1 se tomará en su reemplazo dicho valor.

Respecto al tiempo de cotizaciones a considerar, es preciso señalar que deberá incluirse la suma de todos los períodos de cotizaciones que tenga el imponente en los distintos regímenes del antiguo sistema, desde que efectuó la primera imposición hasta el 30 de abril de 1981, siempre y cuando ellos no hayan sido tomados en cuenta para el otorgamiento de alguna pensión.

Cabe aclarar, que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º transitorio del D.L. N° 3.500, deberá entenderse que aquellas instituciones de previsión que a la fecha de publicación del decreto mencionado (13 de noviembre de 1980), no existían en forma independiente, sino que estaban refundidas en otras, como es el caso por ejemplo de la Sección de Previsión de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y de las Cajas del sector hípico, se consideran como existentes al 13 de noviembre de 1980, y por tanto, tendrán plena validez las cotizaciones efectuadas en ellas por los trabajadores que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones.

Respecto a los períodos de desafiliación, debe señalarse que ellos solo se incluirán en la medida que hayan sido cubiertos con imposiciones a través de los sistemas de integro de imposiciones vigentes en las diferentes épocas.

En cuanto a las imposiciones que en algún momento fueron retiradas por el imponente y que no se reintegraron posteriormente y que hayan sido consideradas para determinar el Bono de Reconocimiento, se deducirán de su monto actualizadas de acuerdo a las normas que el respectivo régimen fijaba para su reintegro a la fecha en que se opte por el régimen de pensiones previsto en el decreto ley en estudio.

Lo anterior no se aplicará en caso de retiros cuyo reintegro no constituya un requisito para el otorgamiento de la pensión o no modifique el monto de ésta.

Por otra parte, es necesario tener presente, que cuando un imponente está percibiendo un subsidio de incapacidad laboral, de accidente del trabajo o enfermedad profesional, continúa afiliado al régimen de pensiones correspondiente, por cuanto existe una cotización sobre dicho subsidio, que reemplaza las cotizaciones normales para el financiamiento de pensiones. En cambio, cuando un trabajador está cesante y recibe subsidio de cesantía, no realiza contribuciones a los fondos de pensiones.

Lo anterior explica que al determinarse el tiempo que sirve de base para el cálculo del Bono de Reconocimiento, se deba tomar como tiempo cotizado aquél que corresponda a subsidios de incapacidad laboral, de accidente del trabajo y enfermedad profesional

y no se deban incluir los períodos de cesantía, aún cuando el trabajador haya percibido subsidio durante éstos.

Por último, cabe señalar en lo que dice relación con el período de cotizaciones; que si un trabajador tiene alguno en que hubiere estado cotizando en dos o más instituciones simultáneamente, las imposiciones se computan una sola vez; por ejemplo, si una persona tuvo durante 2 años 6 meses dos empleos diferentes por los cuales efectuó las correspondientes cotizaciones, para efectos de determinar el tiempo se considerarán simplemente 2 años 6 meses y no el doble.

Volviendo al cálculo del Bono, una vez multiplicado el 80% de las remuneraciones imponibles por el cociente que representa el tiempo de cotizaciones, corresponde multiplicar la cantidad así obtenida por el factor 10.35, si se trata de un imponente hombre y por 11,36 si es mujer.

De esta forma se obtiene el monto del Bono de Reconocimiento en moneda de junio de 1979. El paso siguiente consiste en reajustarlo por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior a aquel en que el imponente se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones. Así, para todas aquellas personas que optaron por el nuevo Sistema durante el mes de mayo de 1981, el factor de reajuste a aplicar es 1,64649184, el cual representa la variación experimentada por el índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1981.

En el anexo N° 3 se presentan los factores de actualización del Bono de Reconocimiento entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para mayor claridad, se desarrollarán a continuación dos ejemplos de cálculo del Bono de Reconocimiento.

#### Ejemplo N° 1

Supóngase una mujer afiliada a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas desde el 16 de noviembre de 1978, cuya remuneración imponible actual alcanza a \$17.100 mensuales y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de marzo de 1969 al 30 de septiembre de 1978 y en el Servicio de Seguro Social desde el 7 de junio de 1967 al 28 de febrero de 1969.

- a) El primer paso consiste en determinar las remuneraciones del período julio de 1978 a junio de 1979 que deberán considerarse y actualizarse conforme a los factores de variación del índice de Precios al Consumidor consultados en el anexo N° 2.



(1)		REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	FACTORES ACTUALIZACION	REMUNERACION ACTUALIZADA (4) = (2) x (3)
JUNIO	1979	9.300	1,000,000	9.300,00
MAYO	1979	9.300	1,02510236	9.533,46
ABRIL	1979	9.300	1,05092170	9.773,57
MARZO	1979	9.300	1,07817620	10.027,04
FEBRERO	1979	8.773	1.10848012	9.724,70
ENERO	1979	8.773	1,12647950	9.882,60
DICIEMBRE	1978	8.773	1.15160000	10.102,99
NOVIEMBRE	1978 (15 días)	3.917	1,16900495	4.578,99
SEPTIEMBRE	1978	7.834	1.20660450	9.452,54
AGOSTO	1978	7.834	1,24123587	9.723,84
JULIO	1978	7.834	1,27603932	9.996,49
<b>T O T A L</b>				<b>102.096,22</b>

Total remuneraciones actualizadas 102.096,22  
 ----- = ----- = \$ 9.281,47  
 Número de meses con cotización 11

Remuneración actualizada anual = \$9.281,47 x 12 = \$111.377,64

- b) El segundo paso es determinar el 80% de las remuneraciones actualizadas anuales.

$$\$111.377,64 \times 0,80 = \$89.102,11$$

- c) Determinar el tiempo con cotización y calcular el cociente correspondiente.

2 años 5 meses 15 días	CAJA NAC. EE. PP. Y PP.
9 años 7 meses	CAJA PREV. EE. PARTICULARES
1 años 8 meses 24 días	SERVICIO DE SEGURO SOCIAL
-----	-----
13 años 9 meses 9 días	<b>T O T A L</b>

$$13 \text{ años } 9 \text{ meses } 9 \text{ días} = 13,775$$

$$\frac{13,775}{35} = 0.39357143$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$89.102,11 \times 0,39357143 = \$35.258,98$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 11,36 por tratarse de una mujer, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$35.258,98 \times 11,36 = \$400.542,01$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, multiplicando la cifra obtenida en e) por el factor 1,64649184.

$$\$400.542,01 \times 1.64649184 = \$659.489,15$$

### Ejemplo N° 2

Supóngase un hombre afiliado a la Caja Bancaria de Pensiones desde el 1° de agosto de 1970, cuya remuneración imponible actual es de \$103.000 mensuales y que también se había incorporado al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1969 y los 7 meses de desafiliación del año 1970 los cubrió posteriormente con imposiciones acogiéndose para tal efecto al sistema de integro de imposiciones establecido por los artículos 60° al 62° del D.L. N° 670, de 1974.

- a) El primer paso será determinar las remuneraciones mensuales del período julio 1978 - Junio 1979. Como se trata de un imponente con remuneraciones superiores al tope de impondibilidad será necesario considerar la remuneración máxima imponible de los diferentes meses.

	REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	REMUNERACION MAXIMA IMPONIBLE (\$)	FACTOR ACTUALIZACION	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
JUNIO	1979 50.000		31.417,50	1,00000000 31.417,50
MAYO	1979 50.000		31.417,50	1,02510236 32.206,15
ABRIL	1979 50.000		31.417,50	1,05092170 33.017,33
MARZO	1979 50.000		31.417,50	1,07817620 33.873,60
FEBRERO	1979 47.170		17.783,34	1,18048012 19.712,48
ENERO	1979 47.170		17.783,34	1,12647950 20.032,57
DIC.	1978 47.170		17.783,34	1,15160000 20.479,29
NOV.	1978 42.116		15.878,10	1,16900495 18.561,58
OCT.	1978 42.116		15.878,10	1,18466869 18.810,29
SEPT.	1978 42.116		15.878,10	1,20660450 19.158,59
AGOSTO	1978 42.116		15.878,10	1,24123587 19.708,47
JULIO	1978 42.116		15.878,10	1,27603932 20.261,08
<b>TOTAL</b>				<b>287.238,93</b>

- b) En segundo lugar, se determinará el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$287.238,93 \times 0,8 = \$229.791,14$$

- c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cuociente correspondiente.

10 años	9 meses	CAJA BANCARIA DE PENSIONES
	7 meses	DESAFILIACION CUBIERTA CON COTIZAC.
8 años	1 mes	CAJA PREV. EE. PARTICULARES
-----		-----
19 años	5 meses	T O T A L

19 años 5 meses - 19,4167 años

$$\frac{19,4167}{35} = 0,55476286$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cuociente anterior.

$$\$229.791,14 \times 0,55476286 = \$127.479,59$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un hombre, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$127.479,59 \times 10,35 = \$1.319.413,76$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril último, multiplicando la cifra obtenida en la letra e) por el factor 1,64649184.

$$\$1.319.413,76 \times 1,64649184 = \$2.172.403,99$$

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes considerados en este segundo ejemplo, se puede determinar el monto máximo del Bono para un imponente hombre y para una mujer, que se hayan incorporado al nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de Mayo de 1981 Para ello bastará con multiplicar la cantidad de \$229.791,14 por el factor actuarial correspondiente, según se trate de hombre o mujer y luego actualizar los montos al 30 de abril del presente año. Así los Bonos máximos serán:

- para hombres           \$3.915.914,60
- para mujeres           \$4.298.047,33

Se parte del supuesto que la persona debe haber cotizado durante el período julio de 1978 a junio de 1979 a lo menos por la remuneración máxima imponible vigente en los respectivos meses y tener como mínimo 35 años de cotización a mayo de 1981 para tener derecho a estos Bonos máximos.

Para todos los imponentes que optaron por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981, el cálculo del Bono de Reconocimiento termina con la actualización del monto de él al 30 de abril de 1981. No obstante, habrán muchos trabajadores que cumpliendo con los requisitos para tener derecho a Bono y a que él se calcule en la forma descrita, se han incorporado al nuevo Sistema con posterioridad a mayo de 1981. En estos casos, el Bono se determinará en la misma forma anterior, pero en el paso f) del procedimiento explicado se deberá actualizar el valor del Bono ya no al 30 de abril de 1981 sino al último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para tal efecto, en el anexo N° 3 se indican los factores de actualización correspondientes.

Por otra parte, como en dicho cálculo sólo se han incluido las cotizaciones correspondientes a remuneraciones percibidas hasta el 30 de abril de 1981, se deberá incrementar en el 10% de las remuneraciones con cotizaciones correspondientes a servicios prestados después del 30 de abril de 1981. Dichas remuneraciones deberán incluir el incremento dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

Estas últimas remuneraciones deberán actualizarse previamente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

- 3.1.2. Ahora bien, si el afiliado estimare que las remuneraciones obtenidas por él, en el período julio de 1978 a junio de 1979, son inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas por él durante los sesenta meses anteriores a junio de 1979, podrá solicitar de la institución que deba otorgar el reconocimiento, que el Bono le sea calculado sobre la base de la remuneración promedio anual del período junio de 1974 a mayo de 1979.

En este caso corresponderá tomar todas las remuneraciones por las cuales efectuó cotizaciones el imponente desde junio de 1974 a mayo de 1979, debidamente actualizadas al 30 de junio de 1979 conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos se aplicarán los factores de actualización que se acompañan en el anexo N° 2.

La suma de estas remuneraciones actualizadas se dividirá por cinco, obteniendo así la remuneración anual. Partiendo de esta nueva remuneración anual se aplica el mismo procedimiento ya explicado en el punto 3.1.1.. Esta segunda alternativa de cálculo del Bono de Reconocimiento es prácticamente igual a la primera, la única diferencia entre ambas formas radica en las remuneraciones anuales que se toman de base.

- 3.1.3. Por último, las personas indicadas en el punto 3.1. tienen una tercera alternativa de Cálculo del Bono, la que consiste en que él se determine sobre la base del 10% de las remuneraciones imponibles percibidas a contar del 1° de julio de 1979 y hasta el último día del mes anterior al de la incorporación al nuevo Sistema de pensiones.

Cabe hacer presente, que tal como se señalara en el punto 3.1.1., las remuneraciones posteriores a febrero de 1981 deberán considerarse con el incremento dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

En este caso todas las remuneraciones deberán previamente actualizarse conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquel en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

Es importante que el imponente tenga muy claro que, al elegir esta alternativa, está renunciando a todas las cotizaciones que tenga por remuneraciones percibidas con anterioridad al 1<sup>o</sup> de julio de 1979, ya que sólo se considerarán las que correspondan a períodos posteriores al 30 de junio de dicho año.

Cabe hacer presente, que las fórmulas de cálculo explicadas en los puntos 3.1.2. y 3.1.3. son sólo alternativas de la forma general del punto 3.1.1. por tanto, si a un imponente le interesa que se le aplique alguna de ellas, deberá solicitarlo expresamente, de lo contrario se utilizará el procedimiento general. Además la ley asigna al imponente la responsabilidad, en estos casos, de proporcionar los antecedentes que permitan a la institución previsional efectuar los cálculos necesarios.

3.2. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.

En este caso el cálculo es exactamente el mismo que el señalado en el punto 3.1.3., esto es, se determina el 10% de las remuneraciones imponibles, previamente actualizadas, percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979 y hasta la fecha de la opción por el nuevo Sistema. la forma de actualizar las remuneraciones es la indicada en dicho punto.

Es preciso tener presente, que en este caso pueden encontrarse dos tipos de trabajadores: por una parte, aquellos que comenzaron a trabajar por primera vez después de junio de 1979 y aquellos que tienen cotizaciones con anterioridad a noviembre de 1975 y con posterioridad a junio de 1979.

En el primer caso, conforme al cálculo que corresponde aplicar, que ya se explicara, se consideran todas las remuneraciones imponibles del trabajador. En el segundo caso en cambio, al imponente que opte por incorporarse al nuevo Sistema, no se le considera el tiempo con cotizaciones anteriores a noviembre de 1975, sino que sólo aquéllas remuneraciones devengadas a partir de julio de 1979.

3.3. Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto 2, tienen menos de 12 remuneraciones antes de julio de 1979, y el resto a partir de dicho mes.

Estas personas tienen dos alternativas para el cálculo del Bono.

3.3.1. La primera posibilidad es que el monto del Bono se determine conforme a la modalidad explicada en el punto 3.1.1.. Esto es, se consideren solamente las remuneraciones imponibles del período julio de 1978 a junio de 1979 y sobre la base de ellas se determine la remuneración anual correspondiente.

En este caso, en el paso c) del proceso de cálculo, se debe incluir todo el tiempo con cotizaciones que tenga el imponente hasta el 30 de abril de 1981, incluso el tiempo anterior a noviembre de 1975, y si el trabajador se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones con

posterioridad al mes de mayo de 1981, incrementar el monto del Bono con el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas percibidas a partir de dicho mes.

3.3.2. La segunda posibilidad que tienen los imponentes indicados en el punto 3.3. es que el monto del Bono se les calcule de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.3.. esto es, se determine el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas, percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979 y hasta la fecha de la opción por el nuevo Sistema. En esta alternativa se desprecia todo el tiempo con cotizaciones que tiene el trabajador en el período noviembre de 1975 a junio de 1979 e incluso todo el tiempo anterior a noviembre de 1975.

3.4. Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 2, tienen remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

En este caso, la única alternativa de cálculo del Bono es la señalada en el punto 3.1.3., por tanto, sólo se considerará el 10% de las remuneraciones imponibles actualizadas percibidas a contar del 1<sup>o</sup> de julio de 1979.

Estas personas no tienen posibilidad alguna que se le tomen en cuenta los períodos con cotizaciones que tengan con anterioridad al 1<sup>o</sup> de julio de 1979, esto es, se desprecia cualquier período anterior a dicha fecha, aún cuando el imponente haya tenido un tiempo apreciable con cotizaciones antes de noviembre de 1975.

#### 4. INTERES Y REAJUSTE DEL BONO

El valor del Bono de Reconocimiento, determinado de cualquiera de las formas señaladas en el punto anterior, estará expresado en moneda de la fecha de incorporación del imponente al nuevo Sistema de Pensiones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9<sup>o</sup> transitorio, del D.L. N° 3.500, dicho valor se reajustará en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la fecha de incorporación del afiliado y el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo, y devengará un interés del 4% anual, el que se capitalizará cada año.

Como se puede apreciar tanto el reajuste como el interés se determinan hasta el mes en que efectivamente se materializa el pago del Bono aún cuando aquél sea posterior a la fecha en que dicho instrumento se hace exigible.

Respecto al interés, cabe señalar que, se trata de un interés compuesto, capitalizable anualmente y que se debe aplicar sobre el monto del Bono Reajustado.

La capitalización se hará por cada año vencido; no obstante, cuando al hacerse exigible el Bono hubiere transcurrido solamente una fracción de un año o un año o más años completos más una fracción de año, también corresponderá aplicar interés por la fracción de año. Para tal efecto, se considerará una tasa de interés simple mensual, equivalente a 4/12 (0,33333333%), por cada mes calendario completo de dicha fracción de año, la cual se aplicará sobre el monto del Bono reajustado y capitalizado al último día del mes en que completó el año final.

Para mayor claridad se señala el siguiente ejemplo:

Supóngase un imponente que optó por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981 y que tiene derecho a un Bono de Reconocimiento equivalente a \$1.000.000. Si este imponente fallece el 11 de noviembre de 1984, el valor del Bono a esa fecha se calculará de la siguiente forma:

- a) Se aplicará el interés compuesto anual por los 3 años que se cumplen el 30 de abril de 1984.

$$\$1.000.000 \times (1 + 0,04)^3 = \$1.124.864$$

- b) Se aplicará el interés simple de 0,33333333% mensual por los 6 meses completos posteriores al 30 de abril de 1984, fecha en que se completaron los 3 años, y se desprecian los 11 días.

$$0,00333333 \times 6 = 0,01999999$$

$$\$1.124.864 \times 1,01999999 = \$1.147.361,27$$

- c) Esta cantidad se reajustará por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de abril de 1981 y el 31 de octubre de 1984.

#### 5. EXIGIBILIDAD DEL BONO

El Bono de Reconocimiento, sus reajustes y los intereses correspondientes, sólo serán exigibles y se abonarán a la cuenta individual del afiliado cuando se dé alguna de las tres situaciones siguientes:

- que el imponente haya cumplido los 65 años de edad, si se trata de un hombre o los 60 si se trata de una mujer.
- que el afiliado activo fallezca, cualquiera sea la edad que tenga, o
- que el afiliado activo se acoja a pensión de invalidez, cualquiera sea su edad.

La Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el imponente a la fecha que se haga exigible el Bono, será la encargada de la cobranza de dicho instrumento, para lo cual asumirá la representación judicial y extrajudicial del afiliado o de sus beneficiarios.

#### 6. EMISION Y FINANCIAMIENTO DEL BONO

El Bono de Reconocimiento será emitido por la Caja de Previsión del régimen antiguo en que el afiliado entera su última cotización antes de incorporarse al sistema establecido por el D.L. N° 3.500.

Si al momento de la opción o de la última cotización anterior a ella, el afiliado estuviera cotizando en dos o más Cajas de Previsión simultáneamente, podrá dirigirse a cualquiera de ellas en demanda del Bono.

Dicho Bono se emitirá a nombre del respectivo trabajador, será intransferible y se entregará por la institución emisora (Caja de Previsión) a la Administradora de Fondos de Pensiones en que éste se encuentre afiliado. Cada vez que el trabajador se cambie de Administradora, ésta deberá entregar el Bono a la nueva entidad.

En el financiamiento del Bono participarán todas las Cajas de Previsión en las cuales el trabajador registre cotizaciones que sean consideradas en el cálculo de él; para tal efecto, las instituciones en las que el

imponente hubiere cotizado y a las cuales no les corresponda el otorgamiento del Bono, deberán concurrir al pago de él en la proporción, que les corresponda, de acuerdo al período de cotizaciones efectuadas en cada una de ellas respecto al tiempo total de cotizaciones.

En el caso de los períodos en que el imponente haya cotizado simultáneamente a dos o más Cajas, dicho tiempo deberá ser financiado en conjunto y por partes iguales por cada una de las instituciones involucradas; para tal efecto, el tiempo con cotizaciones simultáneas se dividirá por el número de instituciones en las cuales se cotizó en dicho período y el cociente resultante será el tiempo que le corresponda financiar a cada una de las instituciones.

Ahora bien, la concurrencia se manifestará en un pago al momento en que el Bono se haga efectivo, que efectuara la Caja respectiva a aquella que haya emitido el Bono.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 11<sup>o</sup> transitorio del D.L. N° 3.500, el Bono de Reconocimiento gozará de la garantía estatal; esto quiere decir, que si al momento de hacerse exigible el Bono la institución que lo emitió o alguna de las que estén comprometidas a concurrir a su financiamiento, no están en condiciones de hacerlo, será el Fisco, a través del Instituto de Normalización Previsional, el que aportara los recursos necesarios para pagar el Bono.

#### 7. BONO POR BENEFICIOS DE DESAHUCIO E INDEMNIZACION

El artículo 13<sup>o</sup> del D.L. N° 3.501, de 1980, reconoce a los trabajadores que opten por el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, los beneficios de desahucio e indemnización por años de servicio, siempre que estos beneficios sean compatibles con la pensión o jubilación.

Ahora bien, los beneficios contemplados en los N° s. 3, 4, 5, 6 y 7 de dicho artículo 13<sup>o</sup> se liquidarán a la fecha en que el imponente ejerza la opción y formarán parte del Bono de Reconocimiento. Por tanto, en los casos anteriores, el Bono de Reconocimiento calculado de cualquiera de las formas señaladas en el punto 3<sup>o</sup> de esta Circular, se deberá incrementar en el monto correspondiente al beneficio de desahucio o indemnización que el trabajador tenga devengado a la fecha de su opción, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13<sup>o</sup> ya citado y a las instrucciones impartidas al respecto por esta Superintendencia en la Circular N° 736, de 20 de febrero de 1981.

Todo lo anterior significa que, en aquellos casos en que los beneficios de desahucio e indemnización devengados a la fecha de la opción, se incorporan al Bono, están sujetos a las mismas normas y tienen la misma garantía estatal que este último. No obstante, debe tenerse presente que en este caso no opera el mecanismo de concurrencias explicado en el punto 6 de esta Circular, ya que por la naturaleza, del beneficio que se está reconociendo, todo el costo es de cargo de la institución a la cual le corresponde el pago del desahucio o de la indemnización, según se trate.

A continuación se desarrolla un ejemplo de cálculo del Bono de Reconocimiento por concepto de desahucio e indemnización.



Supóngase un imponente afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1º de octubre de 1970, incorporado al nuevo Sistema a contar del 1º de mayo de 1981. Con anterioridad registró cotizaciones en el Servicio de Seguro Social desde junio de 1965 a septiembre de 1970.

En este caso conforme con lo dispuesto en el N° 3 del artículo 13º del D.L. N° 3.501, de 1980, la persona tiene derecho a que se le reconozca por cada año de imposiciones o fracción de año superior a seis meses que registre al 1º de mayo de 1981, una trigésima quinta parte de \$125.000 (monto del beneficio vigente a la fecha de publicación del D.L. N° 3.501), reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de octubre de 1980 y el mes de abril de 1981.

El tiempo con cotizaciones a la fecha de la opción es:

5 años 3 meses	Servicio de Seguro Social
10 años 7 meses	Caja de Prev. EE. Particulares
-----	-----
15 años 10 meses	T O T A L

Como registra una fracción de año superior a 6 meses corresponderá considerarle 16 años

En consecuencia, el monto del Bono por concepto de desahucio será:

- a) 16  
--- x \$125.000 = \$57.142,86  
35
- b) El resultado anterior debe actualizarse por la variación del Índice de Precios al Consumidor entre octubre de 1980 y abril de 1981.

$$\frac{\text{IPC abril 1981}}{\text{IPC octubre 1980}} = 0,08814921$$

$$\$57.142,86 \times 1,08814921 = \$62.179,96$$

Por tanto, al monto del Bono calculado de acuerdo a lo instruido en el punto 3 precedente deberá agregársele la suma de \$62.179,96 por concepto de desahucio. Como se explicara, esta última cantidad es en este caso, de cargo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y no opera a su respecto el sistema de concurrencias.

Finalmente, es preciso mencionar que la parte del Bono correspondiente a desahucio deberá hacerse efectiva en la misma oportunidad y con idéntica metodología que el resto del Bono.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE

ANEXO N° 1

REMUNERACION O RENTA MENSUAL MAXIMA IMPONIBLE

<u>PERIODOS</u>	<u>PESOS (\$)</u>
JULIO 1974 - SEPTIEMBRE 1974	222,60
OCTUBRE 1974 - NOVIEMBRE 1974	280,00
DICIEMBRE 1974 - FEBRERO 1975	432,00
MARZO 1975 - MAYO 1975	576,00
JUNIO 1975 - AGOSTO 1975	992,00
SEPTIEMBRE 1975 - NOVIEMBRE 1975	1.232,00
DICIEMBRE 1975 - FEBRERO 1976	1,782,00
MARZO 1976 - MAYO 1976	2,358,00
JUNIO 1976 - AGOSTO 1976	3,255,12
SEPTIEMBRE 1976 - NOVIEMBRE 1976	4,101,48
DICIEMBRE 1976 - FEBRERO 1977	5,377,40
MARZO 1977 - ABRIL 1977	6,399,20
MAYO 1977 - JUNIO 1977	9.598,80
JULIO 1977 - NOVIEMBRE 1977	11.326,50
DICIEMBRE 1977 - FEBRERO 1978	13.365,30
MARZO 1978 - JUNIO 1978	14.434,50
JULIO 1978 - NOVIEMBRE 1978	15.878,10
DICIEMBRE 1978 - FEBRERO 1979	17.783,40
MARZO 1979 - JUNIO 1979	31.417,50
JULIO 1979 - NOVIEMBRE 1979	34.873,50
DICIEMBRE 1979 - MARZO 1980	41.150,50
ABRIL 1980 - SEPTIEMBRE 1980	44.442,54
OCTUBRE 1980 - FEBRERO 1981	50.664,50
MARZO 1981	68.716,20
ABRIL 1981	69.214,80
MAYO 1981	69.662,40
JUNIO 1981	70.422,60
JULIO 1981	71,309,40
AGOSTO 1981	71,637,00
SEPTIEMBRE 1981	71,962,20
OCTUBRE 1981	72,691,80
NOVIEMBRE 1981	73.418,40
DICIEMBRE 1981	73.764,00
ENERO 1982	73.935,00
FEBRERO 1982	74.239,80
MARZO 1982	74.700,00
ABRIL 1982	74.442,00
MAYO 1982	74.476,20
JUNIO 1982	74.512,80
JULIO 1982	74.230,20
AGOSTO 1982	74.486,40

ANEXO N° 2

TOPE IMPONIBLE ACTUALIZADO Y FACTOR DE ACTUALIZACION AL 30 DE JUNIO DE 1979

M E S	A Ñ O	FACTOR ACTUALIZACION	TOPE IMPONIBLE ACTUALIZADO (\$)
JULIO	1974	51.54244665	11.473,35
AGOSTO	1974	46.47866404	10.346,15
SEPTIEMBRE	1974	41.20388624	9.171,98
OCTUBRE	1974	34.65567170	9.703,59
NOVIEMBRE	1974	31.58964838	8.845,10
DICIEMBRE	1974	29.66268356	12.814,28
ENERO	1975	26.00648671	11.234,80
FEBRERO	1975	22.34140483	9.651,49
MARZO	1975	18.43891437	10.620,81
ABRIL	1975	15.26722010	8.793,92
MAYO	1975	13.16527600	7.583,20
JUNIO	1975	10.99228573	10.904,35
JULIO	1975	10.05685142	9.976,40
AGOSTO	1975	9.23438185	9.160,51
SEPTIEMBRE	1975	8.45427873	10.415,67
OCTUBRE	1975	7.79837608	9.607,60
NOVIEMBRE	1975	7.20860350	8.881,00
DICIEMBRE	1975	6.73081081	11.994,30
ENERO	1976	6.09277643	10.857,33
FEBRERO	1976	5.53635506	9.865,78
MARZO	1976	4.87592391	11.497,43
ABRIL	1976	4.35741734	10.274,80
MAYO	1976	3.96697817	9.354,13
JUNIO	1976	3.53127170	11.494,71
JULIO	1976	3.24356019	10.558,18
AGOSTO	1976	3.07551034	10.011,15
SEPTIEMBRE	1976	2.85781416	11.721,28
OCTUBRE	1976	2.67800750	10.983,79
NOVIEMBRE	1976	2.57945342	10.579,58
DICIEMBRE	1976	2.45363109	13.194,16
ENERO	1977	2.31645601	12.456,51
FEBRERO	1977	2.18893401	11.770,77
MARZO	1977	2.06301736	13.201,66
ABRIL	1977	1.97040555	12.610,20
MAYO	1977	1.89784082	18.216,99
JUNIO	1977	1.83667584	17.629,88
JULIO	1977	1.76765604	20.021,36
AGOSTO	1977	1.70954645	19.363,18
SEPTIEMBRE	1977	1.64807329	18.666,90
OCTUBRE	1977	1.58164700	17.914,52
NOVIEMBRE	1977	1.54761553	17.529,07
DICIEMBRE	1977	1.50076814	20.058,22
ENERO	1978	1.47398070	19.700,19
FEBRERO	1978	1.43929324	19.236,58
MARZO	1978	1.39836521	20.184,70
ABRIL	1978	1.36278643	19.671,14
MAYO	1978	1.33458783	19.264,11
JUNIO	1978	1.30816104	18.882,65
JULIO	1978	1.27603932	20.261,08
AGOSTO	1978	1.24123587	19.708,47
SEPTIEMBRE	1978	1.20660450	19.158,59
OCTUBRE	1978	1.18466869	18.810,29
NOVIEMBRE	1978	1.16900495	18.561,58
DICIEMBRE	1978	1.15160000	20.479,36
ENERO	1979	1.12647950	20.032,63
FEBRERO	1979	1.10848012	19.712,54
MARZO	1979	1.07817620	33.873,61
ABRIL	1979	1.05092170	33.017,34
MAYO	1979	1.02510236	32.206,16
JUNIO	1979	1.00000000	31.417,51

ANEXO N° 3

FACTORES DE ACTUALIZACION DEL BONO DE RECONOCIMIENTO ENTRE EL 30 DE JUNIO  
DE 1979 Y LA FECHA DE LA OPCION POR EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

FECHA	FACTOR
30 - 4 - 81	1,64649184
31 - 5 - 81	1,66828760
30 - 6 - 81	1,66985064
31 - 7 - 81	1,68018409
31 - 8 - 81	1,70067732
30 - 9 - 81	1,71639458
31 - 10 - 81	1,72186523
30 - 11 - 81	1,72499132
31 - 12 - 81	1,73393539
31 - 1 - 82	1,74600556
28 - 2 - 82	1,73219868
31 - 3 - 82	1,73984022
30 - 4 - 82	1,73810351
31 - 5 - 82	1,72933310
30 - 6 - 82	1,74079542

## INDICE CIRCULAR N° 787

1. BONO DE RECONOCIMIENTO
2. REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL BONO DE RECONOCIMIENTO
3. FORMA DE CALCULO DEL BONO
4. INTERES Y REAJUSTE DEL BONO
5. EXIGIBILIDAD DEL BONO
6. EMISION Y FINANCIAMIENTO DEL BONO
7. BONO POR BENEFICIOS DE DESAHUCIO E INDEMNIZACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N° 843

SANTIAGO, octubre 17 de 1983

MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N° 787, DE 1982, SOBRE CALCULO DEL BONO DE RECONOCIMIENTO, CONFORME AL D.L. N° 3.500, DE 1980.

Esta Superintendencia Por Circular N° 787, de 12 de julio de 1982. impartió instrucciones para el cálculo del Bono de Reconocimiento establecido en el D.L. N° 3.500.

Al referirse al alcance de la letra a) del artículo 4° transitorio se ha señalado que las remuneraciones que deben considerarse son las remuneraciones imponibles del período 10 de julio de 1978 al 30 de junio de 1979. con su correspondiente actualización.

Se llegó a dicha interpretación cotejando el texto Primitivo de la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.500, de 1980, con el actualmente vigente, establecido por el D.L. N° 3.626, de 1981, que reemplazó la disposición indicada, entendiéndose que esta sustitución había tenido por objeto modificar el sentido y alcance de dicho precepto. Nuevos antecedentes Puestos Posteriormente en conocimiento de esta Superintendencia, demuestran lo contrario, razón por la cual se reconsidera el criterio expuesto en la Circular citada y se declara que la expresión "con un máximo de 12 meses" está referida a las remuneraciones y no a los meses anteriores a julio de 1979. Por consiguiente, las doce remuneraciones deberán buscarse en todo el período de afiliación del imponente en el Antiguo Sistema, anterior a julio de 1979, debiendo considerarse las 12 más próximas a dicha data.

Sobre la base de las consideraciones anteriores esta Superintendencia viene en reemplazar, en lo pertinente, lo instruido en el punto 3 de la Circular N° 787 por lo siguiente.

- 1.- Reemplázanse las 4 situaciones contempladas en el número 3 en relación con la forma de cálculo del Bono de Reconocimiento por las siguientes:
  - Personas que tienen a lo menos 12 remuneraciones imponibles mensuales anteriores a julio de 1979.
  - Personas que tienen las 12 remuneraciones posteriores a junio de 1979.

- Personas que tienen menos de 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, y el resto a partir de dicho mes, y
- Personas que no cumpliendo con el requisito de la letra a) del punto 29 tengan sólo remuneraciones con posterioridad a junio de 1979.

2.- Reemplázase el título del punto 3. 1. por el siguiente:

- Personas que cumpliendo el requisito indicado en la letra a) del punto tienen a lo menos 12 remuneraciones mensuales anteriores al 1<sup>o</sup> de julio de 1979.

3.- Se modifican los párrafos primero y segundo y el ejemplo N° 1 del punto 3.1.1. No obstante para una mejor comprensión se reproduce la totalidad del nuevo texto de dicho punto.

3.1.1. De acuerdo con la fórmula básica, el bono se calcula sobre la base de las doce remuneraciones imponibles mensuales más próximas y anteriores al 10 de julio de 1979. Así, si se trata de un trabajador con cotizaciones continuas en dicho período, corresponderá tomar las remuneraciones de los meses de julio de 1978 a junio de 1979, ambos incluidos; si en cambio, se trata de un imponente que no cotizó durante el año 1978, será necesario considerar las remuneraciones de julio a diciembre de 1977 y las de enero a junio de 1979.

Las 12 remuneraciones de que se trata deberán buscarse desde junio de 1979 hacia atrás hasta llegar al primer mes con cotizaciones en el antiguo sistema si fuese necesario. Es preciso destacar al respecto, que se deben considerar las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, sin importar si ellas corresponden sólo a algunos días del mes o al mes completo; por tanto, el período a considerar incluirá como máximo 12 meses calendario.

Una vez determinadas, conforme a las pautas anteriores, las 12 remuneraciones mensuales a considerar para el cálculo del bono, ellas deberán actualizarse al 30 de junio de 1979, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes al cual corresponde la remuneración y el 30 de junio de 1979. Para tal efecto, deberán utilizarse los factores proporcionados en el anexo N° 2 de la Circular que en esta oportunidad se modifica. Si se tratare de remuneraciones correspondientes a meses anteriores a los considerados en dicho anexo, los factores de actualización deberán ser consultados a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

El segundo paso consiste en multiplicar la remuneración anual actualizada, obtenida de la forma ya indicada, por el factor 0,8, ya que se trata de obtener el 80% de dichas remuneraciones.

En tercer término, el resultado anterior se debe multiplicar por el cociente que resulte de dividir el número de años y fracción de años de cotizaciones efectuadas en instituciones de previsión del régimen antiguo, por treinta y cinco. En todo caso, el valor máximo por el cual se podrá multiplicar será 1, ya que toda vez que el cociente sea superior a 1 se tomará en su reemplazo dicho valor.

Respecto al tiempo de cotizaciones a considerar, es preciso señalar que deberá incluirse la suma de todos los períodos de cotizaciones que tenga el imponente en los distintos

regímenes del antiguo sistema, desde que efectuó la primera imposición hasta el 30 de abril de 1981, siempre y cuando ellos no hayan sido tomados en cuenta para el otorgamiento de alguna pensión.

Cabe aclarar, que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3º transitorio del D.L. N° 3.500, deberá entenderse que aquellas instituciones de previsión que a la fecha de publicación del decreto mencionado (13 de noviembre de 1980), no existían en forma independiente, sino que estaban refundidas en otras, como es el caso por ejemplo de la Sección de Previsión de la Caja de Amortización de la Deuda Pública y de las Cajas del sector hípico, se consideran como existentes al 13 de noviembre de 1980, y por tanto, tendrán plena validez las cotizaciones efectuadas en ellas por los trabajadores que opten por incorporarse al nuevo Sistema de Pensiones.

Respecto a los períodos de desafiliación, debe señalarse que ellos sólo se incluirán en la medida que hayan sido cubiertos con imposiciones a través de los sistemas de integro de imposiciones vigentes en las diferentes épocas.

En cuanto a las imposiciones que en algún momento fueron retiradas por el imponente y que no se reintegraron posteriormente y que hayan sido consideradas para determinar el Bono de Reconocimiento, se deducirán de su monto actualizadas de acuerdo a las normas que el respectivo régimen fijaba para su reintegro a la fecha en que se opte por el régimen de pensiones previsto en el decreto ley en estudio.

Lo anterior no se aplicará en caso de retiros cuyo reintegro no constituya un requisito para el otorgamiento de la pensión o no modifique el monto de ésta.

Por otra parte, es necesario tener presente, que cuando un imponente está percibiendo un subsidio de incapacidad laboral, de accidente del trabajo o enfermedad profesional, continúa afiliado al régimen de pensiones correspondiente, por cuanto existe una cotización sobre dicho subsidio, que reemplaza las cotizaciones normales para el financiamiento de pensiones. En cambio, cuando un trabajador está cesante y recibe subsidio de cesantía, no realiza contribuciones a los fondos de pensiones.

Lo anterior explica que al determinarse el tiempo que sirve de base para el cálculo del Bono de Reconocimiento, se deba tomar como tiempo cotizado aquél que corresponda a subsidios de incapacidad laboral de accidente del trabajo y enfermedad profesional y no se deban incluir los períodos de cesantía, aún cuando el trabajador haya percibido subsidio durante éstos.

Por último, cabe señalar en lo que dice relación con el período de cotizaciones, que si un trabajador tiene alguno en que hubiere estado cotizando en dos o más instituciones simultáneamente, las imposiciones se computan una sola vez; por ejemplo, si una persona tuvo durante 2 años 6 meses dos empleos diferentes por los cuales efectuó las correspondientes cotizaciones, para efectos de determinar el tiempo se considerarán simplemente 2 años 6 meses y no el doble.

Volviendo al cálculo del Bono, una vez multiplicado el 80% de las remuneraciones imponibles por el cociente que representa el tiempo de cotizaciones, corresponde multiplicar la cantidad así obtenida por el factor 10,35, si se trata de un imponente hombre y por 11,36 si es mujer.



De esta forma se obtiene el monto del Bono de Reconocimiento en moneda de junio de 1979. El paso siguiente consiste en reajustarlo por la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior a aquel en que el imponente se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones. Así, para todas aquellas personas que optaron por el nuevo Sistema durante el mes de mayo de 1981, el factor de reajuste a aplicar es 1,64649184, el cual representa la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el 30 de junio de 1979 y el 30 de abril de 1981.

En el anexo N° 3 se presentan los factores de actualización del Bono de Reconocimiento entre el 30 de junio de 1979 y el último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para mayor claridad, se desarrollarán a continuación dos ejemplos de cálculo del Bono de Reconocimiento.

#### Ejemplo N° 1

Supóngase una imponente mujer afiliada a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas desde el 16 de noviembre de 1978, cuya remuneración imponible actual alcanza a \$17.100 mensuales y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 11 de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 10 de agosto de 1968 al 28 de febrero de 1978 y en el Servicio de Seguro Social desde el 7 de noviembre de 1966 al 31 de julio de 1968.

- a) El primer paso consiste en determinar las 12 remuneraciones mensuales anteriores a julio de 1979 que deberán considerarse y actualizarse conforme a los factores de variación del índice de precios consultados en el anexo N° 2.

		Rem. Recibida (\$)	Factores Actualiz.	Rem. Actualiz. (\$).
		-----	-----	-----
junio	1979	9.300	1,00000000	9,300.00
mayo	1979	9.300	1,02510236	9,533.46
abril	1979	9.300	1,05092170	9,773.57
marzo	1979	9.300	1,07817620	10,027.04
febrero	1979	8.773	1,10848012	9,724.70
enero	1979	8.773	1,12647950	9,882.60
diciembre	1978	8.773	1,15160000	10,102.99
noviembre	1978			
(15 días)		3.917	1,16900495	4,578.99
febrero	1978	7.254	1,43929324	10,440.63
enero	1978	7.254	1,47398070	10,692.26
diciembre	1977	6.639	1,50076814	9,963.60
noviembre	1977	5.559	1,54761553	8,603.19
				-----
			TOTAL	112,623.03

- b) El segundo paso es determinar el 80% de la remuneración anual actualizada.

$$\$112.623,03 \times 0,80 = \$90.098,42$$

c) Determinar el tiempo de cotización y calcular el cociente correspondiente.

2 años	5	meses 15 días	Caja Nacional EE.PP. y PP.
9 años	7	meses	Caja Empart
1 año 8	meses 24	días	Servicio Seguro Social
13 años	9	meses 9 días	T o t a l

$$13 \text{ años } 9 \text{ meses } 9 \text{ días} = 13,775$$

$$\frac{13,775}{35} = 0,39357143$$

d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cociente anterior.

$$\$90.098,42 \times 0,39357143 = \$ 35.460,16$$

e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 11,36 por tratarse de una mujer, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$35.460,16 \times 11,36 = \$ 402.827,42$$

f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, multiplicando la cifra obtenida en e) por el factor 1,64649184.

$$\$ 402.827,42 \times 1,64649184 = \$ 663.252,06$$

### Ejemplo N° 2

Supóngase un hombre afiliado a la Caja Bancaria de Pensiones desde el 11 de agosto de 1970, cuya remuneración imponible actual es de \$103.000 mensuales y que también se había incorporado al nuevo Sistema de Pensiones a contar del 1° de mayo de 1981. Con anterioridad, registró cotizaciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1° de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1969 y los 7 meses de desafiliación del año 1970 los cubrió posteriormente con imposiciones acogiendo para tal efecto al sistema de integro de imposiciones establecido por los artículos 60° al 62° del D.L.N° 670, de 1974.

a) El primer paso será determinar las remuneraciones mensuales del período julio 1978 - junio 1979. Como se trata de un imponente con remuneraciones superiores al tope de impondibilidad será necesario considerar la remuneración máxima imponible de los diferentes meses.

		REMUNERACION PERCIBIDA (\$)	REMUNERACION MAXIMA IMPO- NIBLE (\$)	FACTOR. ACTUALIZAC.	REMUNERACION ACTUALIZADA (\$)
(1)		(2)	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
JUNIO	1979	50.000	31.417,50	1,000000	31.417,50
MAYO	1979	50.000	31.417,50	1,02510236	32.206,15
ABRIL	1979	50.000	31.417,50	1,05092170	33.017,33
MARZO	1979	50.000	31.417,50	1,07817620	33.873,60
FEBRERO	1979	47.170	17.783,34	1,10048012	19.712,48
ENERO	1979	47.170	17.783,34	1,12647950	20.032,57
DIC.	1978	47.170	17.783,34	1,15160000	20.479,29
NOV.	1978	42.116	15.878,10	1,16900495	18.561,58
OCT.	1978	42.116	15.878,10	1,18466869	18.810,29
SEPT.	1978	42.116	15.878,10	1,20660450	19.158,59
AGOSTO	1978	42.116	15.878,10	1,24123587	19.708,47
JULIO	1978	42.116	15.878,10	1,27603932	20.261,08
<b>T O T A L</b>					<b>287.238,93</b>

- b) En segundo lugar, se determinará el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$287.238,93 \times 0,8 = \$229.791,14$$

- c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cuociente correspondiente

10 años 9 meses	CAJA BANCARIA DE PENSIONES
7 meses	DESAFILIACION CUBIERTA CON COTIZ.
8 años 1 mes	CAJA PREV. EMPLEADOS PARTICULARES
-----	-----
19 años 5 meses	<b>T O T A L</b>

$$19 \text{ años } 5 \text{ meses} = 19,4167 \text{ años}$$

$$\frac{19,4167}{35} = 0,55476286$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cuociente anterior.

$$\$229.791,14 \times 0,55476286 = \$127.479,59$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un hombre, obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$127.479,59 \times 10,35 = \$1.319.413,76$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril último, multiplicando la cifra obtenida en la letra e) por el factor 1,64649184.

$$\$1.319.413,76 \times 1,64649184 = \$2.172.403,99$$

Ahora bien, sobre la base de los antecedentes considerados en este segundo ejemplo, se puede determinar el monto máximo del Bono para un imponente hombre y para una mujer, que se hayan incorporado al nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981. Para ello bastará con multiplicar la cantidad de \$229.791,14 por el factor actuarial correspondiente, según se trate de hombre o mujer y luego actualizar los montos al 30 de abril del presente año. Así los Bonos máximos serán:

- para hombres \$ 3.915.914,60
- para mujeres \$ 4.298.047,33

Se parte del supuesto que la persona debe haber cotizado durante el período julio de 1978 a junio de 1979 a lo menos por la remuneración máxima imponible vigente en los respectivos meses y tener como mínimo 35 años de cotización a mayo de 1981 para tener derecho a estos Bonos máximos.

Para todos los imponentes que optaron por el nuevo Sistema de Pensiones durante el mes de mayo de 1981, el cálculo del Bono de Reconocimiento termina con la actualización del monto de él al 30 de abril de 1981. No obstante, habrán muchos trabajadores que cumpliendo con los requisitos para tener derecho a Bono y que él se calcule en la forma descrita, se han incorporado al nuevo Sistema con posterioridad a mayo de 1981. En estos casos, el Bono se determinará en la misma forma anterior, pero en el paso f) del procedimiento explicado se deberá actualizar el valor del Bono ya no al 30 de abril de 1981 sino al último día del mes anterior al de la opción por el nuevo Sistema.

Para tal efecto, en el anexo N° 3 se indican los factores de actualización correspondientes.

Por otra parte, como en dicho cálculo sólo se han incluido las cotizaciones correspondientes a remuneraciones percibidas hasta el 30 de abril de 1981, se deberá incrementar en el 10% de las remuneraciones con cotizaciones correspondientes a servicios prestados después del 30 de abril de 1981. Dichas remuneraciones deberán incluir el incremento dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 3.501, de 1980.

Estas últimas remuneraciones deberán actualizarse previamente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes siguiente a aquél en que se devengaron y el último día del mes en que el afiliado ejerció la opción.

4.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 3.1.2. por el siguiente:

3.1.2. Ahora bien, si el afiliado estimare que las remuneraciones obtenidas por él, en los 12 meses anteriores más próximos a julio de 1979, son inferiores al promedio de las remuneraciones anuales percibidas por él durante los 60 meses anteriores a junio de 1979, podrá solicitar de la institución que deba otorgar el reconocimiento, que el Bono le sea calculado sobre la base de la remuneración promedio anual del período junio de 1974 a mayo de 1979.

5.- Se reemplaza el punto 3. 3. 1. por el siguiente:

3.3.1. La primera posibilidad es que el monto del Bono se determine considerando solamente las remuneraciones imponibles anteriores a julio de 1979, para cuyo efecto deberán buscarse al igual que en el caso señalado en el punto 3.1.1., las que registre el imponente hasta la fecha de su primera afiliación al antiguo sistema. Por tratarse de personas que no tienen 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979, las remuneraciones que efectivamente tengan, una vez actualizadas, deberán dividirse por el número de meses a los cuales correspondan y multiplicarse por 12, obteniéndose así la remuneración anual que se requiere para el cálculo indicado en el primer paso del caso 3.1.1. y, posteriormente, deberá continuarse con los pasos detallados en dicho punto.

Al igual como se señalara en el punto 3.1.1. deberán considerarse las remuneraciones de los meses calendario en los cuales el imponente registre alguna cotización, independientemente de si ellas corresponden a una fracción del mes o al mes completo; por consiguiente, para obtener la remuneración promedio mensual deberá dividirse por el número de meses calendario con cotización, aún cuando ellos no estén cubiertos totalmente con imposiciones.

A continuación se desarrolla un caso de una persona cuya situación previsional está dentro de este punto.

Ejemplo:

Supóngase un imponente hombre afiliado a la Caja de Previsión de Empleados Particulares desde el 1º de abril de 1979, cuya remuneración imponible actual es de \$23.000, y que se incorporó al nuevo Sistema de Pensiones el 1º de mayo de 1981. Con anterioridad registró cotizaciones en el Servicio de Seguro Social desde el 1º de septiembre de 1974 al 31 de diciembre del mismo año, en agosto de 1975 y de enero a marzo de 1976, y no cubrió con imposiciones las lagunas existentes.

a) El primer paso es determinar las 12 remuneraciones anteriores a julio de 1979 y luego actualizarlas:

		Rem. Percibida (\$)	Factores Act.	Rem. Actualiz. (\$)
junio	1979	11,915.17	1,00000000	11,915.17
mayo	1979	11,915.17	1,02510236	12,214.27
abril	1979	11,915.17	1,05092170	12,521.91
abril	1976	2,422.18	4,35741734	10,554.45
marzo	1976	2,372.18	4,87592391	11,566.57
febrero	1976	2,372.18	5,53635506	13,133.23
agosto	1975	676.00	9,23438185	6,242.44
diciembre	1974	386.11	29,66268356	11,453.06
noviembre	1974	201.03	31,58964838	6,350.47
octubre	1974	201.03	34,65567170	6,966.83
septiembre	1974	153.00	41,20388624	6,304.19
T O T A L				109,222.59

Como sólo se encontraron 11 meses el promedio de las rentas anteriores debe amplificarse por 12.

$$\frac{\$109.222,59 \times 12}{11} = \$119.151,92$$

- b) El segundo paso es determinar el 80% de las remuneraciones actualizadas.

$$\$119.151,92 \times 0,80 = \$95.321,54$$

- c) Determinar el tiempo con cotizaciones y calcular el cuociente correspondiente.

2 años 1 mes	Caja Prev. Empleados Particulares
8 meses	Servicio de Seguro Social

-----	
2 años 9 meses	T o t a l

$$2 \text{ años } 9 \text{ meses} = 2,75$$

$$\frac{2,75}{35} = 0,07857$$

- d) Se multiplica el 80% de la remuneración anual por el resultado del cuociente anterior.

$$\$95.321,54 \times 0,07857 = \$7.489,41$$

- e) Se multiplica la cantidad anterior por el factor 10,35 por tratarse de un imponente hombre obteniéndose así el Bono de esta persona en moneda de junio de 1979.

$$\$7.489,41 \times 10,35 = \$77.515,39$$

- f) Se actualiza el valor del Bono al 30 de abril de 1981, ya que el imponente se incorporó al nuevo Sistema el 1<sup>o</sup> de mayo de 1981, multiplicando la cifra anterior por el factor 1,64649184.

$$\$77.515,39 \times 1,64649184 = \$127.628,46$$

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE